

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

OFICIO Nro. SENAE-DSG-2022-0074-OF	3
SENAE-SGN-2022-0021-RE Carlos Eduardo Diaz Pinto - KEMININDUSTRIES ECUADOR S.A. Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: AQUATRIA / Solicitante: KEMININDUSTRIES ECUADOR S.A. "CEDULA: 0963050562 / Documentos: SENAE-DNR-2022-0156-E, SENAE-DNR-2022-0225-E y SENAE-DNR-2022-0226-E.	5
SENAE-SGN-2022-0022-RE Alfredo José Jurado Von Buchwald - YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A. Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SUBESTACIÓN ELÉCTRICA REDUCTORA DE POTENCIA DE 30,000 kVA -sin montar- / Solicitante: YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A. - RUC 09929820470	13
SENAE-SGN-2022-0023-RE Santiago Iregui - POLLO FAVORITO S.A. POFASA Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE PELETIZADO DE ALIMENTO PARA AVES Y CERDOS / Solicitante: POLLO FAVORITO S.A. POFASA - RUC 1790252361001 / Documentos: SENAE-ATUQ-2022-0033-E, SENAE-DSG-2022-1177-E y SENAE-DSG-2022-2800-E	27

Págs.

SENAE-SGN-2022-0024-RE Nicolás Enrique Febres Cordero Gallardo - ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. ECUASAL Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE ENVASADO DE SAL -sin montar- / Solicitante: ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. ECUASAL - RUC 0990007241001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-0680-E - SENAE-DSG-2022-2439-E	40
SENAE-SGN-2022-0025-RE Jorge Luis Céspedes Duque - VETERINARY EQUIPMENT AND SERVICES VETES S.A.S. Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ONCOVET TL (TRILOSTANO) / Solicitante: VETERINARY EQUIPMENT AND SERVICES VETES S.A.S. “ RUC 1792402778001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-1272-E y SENAE-DSG-2022-2937-E	57
SENAE-SGN-2022-0026-RE Ana María de Jesús Lazo Llaque - TECNANDINA S.A. Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE MEZCLADO-SECADO-GRANULADO PARA LA PRODUCCIÓN DE FÁRMACOS / Solicitante: TECNANDINA S.A. - RUC 1790199568001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-0917-E y SENAE-DSG-2022-2961-E	67
SENAE-SGN-2022-0027-RE Ana María de Jesús Lazo Llaque - TECNANDINA S.A. Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SISTEMA MEZCLADOR BOHLE / Solicitante: TECNANDINA S.A. - RUC 1790199568001 / Documentos: SENAE-DDC-2022-0153-E y SENAE-DSG-2022-2758-E	78

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0074-OF**Guayaquil, 18 de abril de 2022****Asunto:** solicitud de publicación en el Registro Oficial: Memorando SENAE-SGN-2022-0197-M

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de siete (07) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

- 1 **SENAE-SGN-2022-0021-RE** Carlos Eduardo Diaz Pinto - KEMININDUSTRIES ECUADOR S.A. Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: AQUATRIA / Solicitante: KEMININDUSTRIES ECUADOR S.A. "CEDULA: 0963050562 / Documentos: SENAE-DNR-2022-0156-E, SENAE-DNR-2022-0225-E y SENAE-DNR-2022-0226-E.
- 2 **SENAE-SGN-2022-0022-RE** Alfredo Jose Jurado Von Buchwald - YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A. Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SUBESTACIÓN ELÉCTRICA REDUCTORA DE POTENCIA DE 30,000 kVA -sin montar- / Solicitante: YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A. - RUC 09929820470
- 3 **SENAE-SGN-2022-0023-RE** Santiago Iregui - POLLO FAVORITO S.A. POFASA Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE PELETIZADO DE ALIMENTO PARA AVES Y CERDOS / Solicitante: POLLO FAVORITO S.A. POFASA - RUC 1790252361001 / Documentos: SENAE-ATUQ-2022-0033-E, SENAE-DSG-2022-1177-E y SENAE-DSG-2022-2800-E
- 4 **SENAE-SGN-2022-0024-RE** Nicolás Enrique Febres Cordero Gallardo - ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. ECUASAL Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE ENVASADO DE SAL -sin montar- / Solicitante: ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. ECUASAL - RUC 0990007241001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-0680-E - SENAE-DSG-2022-2439-E
- 5 **SENAE-SGN-2022-0025-RE** Jorge Luis Céspedes Duque - VETERINARY EQUIPMENT AND SERVICES VETES S.A.S. Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ONCOVET TL (TRILOSTANO) / Solicitante: VETERINARY EQUIPMENT AND SERVICES VETES S.A.S. " RUC 1792402778001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-1272-E y SENAE-DSG-2022-2937-E
- 6 **SENAE-SGN-2022-0026-RE** Ana María de Jesús Lazo Llaque - TECNANDINA S.A. Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE MEZCLADO-SECADO-GRANULADO PARA LA PRODUCCIÓN DE FÁRMACOS / Solicitante: TECNANDINA S.A. - RUC 1790199568001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-0917-E y SENAE-DSG-2022-2961-E
- 7 **SENAE-SGN-2022-0027-RE** Ana María de Jesús Lazo Llaque - TECNANDINA S.A. Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SISTEMA MEZCLADOR BOHLE / Solicitante: TECNANDINA S.A. - RUC 1790199568001 / Documentos: SENAE-DDC-2022-0153-E y SENAE-DSG-2022-2758-E

CoAgradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0021-RE**Guayaquil, 01 de abril de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Carlos Eduardo Díaz Pinto, ingresada con documento No. SENAE-DNR-2022-0156-E, de fecha 1 de febrero de 2022, quien por sus propios derechos, con Cédula de Identidad No. 0963050562, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "AQUATRIA".

Los documentos Nos. SENAE-DNR-2022-0225-E y SENAE-DNR-2022-0226-E, de fecha 2 de marzo de 2022, mediante el cual, presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENAE-DNR-2022-0156-E y que fueron notificadas mediante Oficio N° SENAE-SGN-2022-0247-OF, de 22 de febrero de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de fecha 4 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 8 de febrero de 2022, que expide el **"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"**, y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: **"TERCERA.- Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución"**.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 8 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el día 1 de septiembre de 2017, mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0100, de fecha 24 marzo de 2022, y su documento anexo de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante de la mercancía, la mercancía objeto de consulta corresponde a una premezcla bioemulsificante en polvo desarrollado para ser mezclado con el alimento

balanceado de peces o camarones, compuesto de Lecitina de soya hidrolizada como principio activo mezclado con los excipientes como el carbonato de calcio (portador inerte), ácido oleico y butírico (estabilizador) y ricinoleato de gliceril polietilenglicol (estabilizador), sirve para aumentar el crecimiento de los peces y camarones y ayuda a mantener la salud intestinal.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCION:		
Bio-emulsificante para mejorar la absorción de nutrientes y asistir en el mantenimiento de la salud intestinal de peces y camarones.		
COMPOSICIÓN:		
Ingredientes	Cantidad	Función
Lecitina de soya hidrolizada	30.0%	Bio-emulsificante (emulsificante de origen natural)
Carbonato de calcio	59.5%	Excipiente (portador inerte)
Mono di y triglicéridos de ácidos oleico y butírico	10.0%	Excipiente (estabilizador de emulsión)
Ricinoleato de gliceril polietilenglicol	0.5%	Excipiente (estabilizador de emulsión)
PROPIEDADES FISICAS:		
Apariencia: Polvo fino amarillento a marrón.		
pH (solución acuosa 5%): 5,5 – 7,5		
Densidad aparente empacada (g/ml): 0,7 – 0,9		
BENEFICIOS:		
● Mejora utilización de ácidos grasos y otros nutrientes. ● Permite ahorrar costos mediante la sustitución parcial de ingredientes en las formulas de los alimentos. ● Aumenta el crecimiento de los peces y camarones y mejora la tasa de conversión alimenticia. ● Ayuda a mantener la salud intestinal y la resistencia a patógenos.		
DOSIFICACIÓN:		
Debe ser mezclado con el alimento balanceado de peces o camarones a una dosis de 1 Kg por cada tonelada de alimento balanceado.		
PRESENTACIÓN:		
Sacos de 500 Kg		

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, la nota 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que: "1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

Que, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

“... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”.

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla bioemulsificante en polvo desarrollado para ser mezclado con el alimento balanceado de peces o camarones, compuesto de Lecitina de soya hidrolizada como principio activo mezclado con los excipientes como el carbonato de calcio (portador inerte), ácido oleico y butírico (estabilizador) y ricinoleato de gliceril polietilenglicol (estabilizador), sirve para aumentar el crecimiento de los peces y camarones y ayuda a mantener la salud intestinal, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario", se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.90	- Las demás:
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Los demás

Que, tomando en consideración que la mercancía es una premezcla para ser mezclado en los alimentos de uso acuícola, su clasificación procede en la subpartida 2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del

SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera, mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada AQUATRIA, del fabricante KEMIN EUROPA N.V. en presentación SACOS DE 500 KG, es una premezcla bioemulsificante en polvo desarrollado para ser mezclado con el alimento balanceado de peces o camarones, compuesto de Lecitina de soya hidrolizada como principio activo mezclado con los excipientes como el carbonato de calcio (portador inerte), ácido oleico y butírico (estabilizador) y ricinoleato de gliceril polietilenglicol (estabilizador), sirve para aumentar el crecimiento de los peces y camarones y ayuda a mantener la salud intestinal, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador 2309.90.20.10 - - Para uso acuícola, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico N° DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0100 y su documento anexo.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0100

Guayaquil, 24 de marzo de 2022

Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho. -

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: AQUATRIA, en presentación: SACOS DE 500 KG., Marca: KEMIN., Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: KEMININDUSTRIES ECUADOR S.A. / Documentos: SENAE-DNR-2022-0156-E, SENAE-DNR-2022-0225-E y SENAE-DNR-2022-0226-E.

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Carlos Eduardo Díaz Pinto, ingresada con documento No. SENAE-DNR-2022-0156-E, de 01 de febrero de 2022, quien, por sus propios derechos, con Cédula de Identidad No. 0963050562, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "AQUATRIA".

Los documentos No. SENAE-DNR-2022-0225-E y SENAE-DNR-2022-0226-E, de 02 de marzo de 2022, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENAE-DNR-2022-0156-E y que fueron notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0247-OF de 22 de febrero de 2022.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnicas de fabricante, ficha de seguridad de fabricante, fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "**TERCERA.-** Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución."

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Aquatria

INDUSTRIAL VETERINARIO DE USO ACUICOLA

Descripción: Bio-emulsificante para mejorar la absorción de nutrientes y asistir en el mantenimiento de la salud intestinal de peces y camarones.

Ingredientes: Lecitina de soja hidrolizada, carbonato de calcio, mono y diglicéridos de ácidos oleicos y baidico, croscelano de gliceril polidistilato.

Uso sugerido (especificación): PARA ALIMENTOS BALANCEADOS PARA PISCES Y CAMARONES: 1 kg por tonelada. El profesional responsable de la fabricación de alimentos puede decidir la adición de más producto, incluso diferente a la recomendación, dependiendo de la fórmula particular y del estado nutricional presentado. Para más información, consulte a un representante de Kemir AquaScience®.

Condiciones de almacenamiento: Almacenar en un lugar fresco, seco y protegido de la exposición directa a la luz solar.

Precauciones: Durante la manipulación del producto, se recomienda emplear lentes de seguridad, guantes y vestimenta apropiada. Para obtener más información, consulte la hoja de datos de seguridad del producto.

FABRICADO POR

Kemir Europa N.V.

Tobemstraat 25

2200, Melle, Bélgica.

Registro Sanitario Nº SCJ-R0000000

Peso neto 500 kg

Lote Nº

Fecha de fabricación: dd/mm/aaaa

Fecha de vencimiento: dd/mm/aaaa

IMPORTADO Y DISTRIBUIDO EN ECUADOR POR

Kemir Ecuatorianos Ecuador S.A.

Av. Río Amazonas Es. 44, Intersección Av. Patria,

Edificio COFREC, Piso 16,

Quito, Ecuador.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:		
Bio-emulsificante para mejorar la absorción de nutrientes y asistir en el mantenimiento de la salud intestinal de peces y camarones.		
COMPOSICIÓN:		
Ingredientes	Cantidad	Función
Lecitina de soya hidrolizada	30.0%	Bio-emulsificante (emulsificante de origen natural)
Carbonato de calcio	59.5%	Excipiente (portador inerte)
Mono di y triglicéridos de ácidos oleico y butírico	10.0%.	Excipiente (estabilizador de emulsión)
Ricinoleato de gliceril polietilenglicol	0.5%.	Excipiente (estabilizador de emulsión)
PROPIEDADES FÍSICAS:		
Apariencia: Polvo fino amarillento a marrón.		
pH (solución acuosa 5%): 5,5 – 7,5		
Densidad aparente empacada (g/ml): 0,7 – 0,9		

BENEFICIOS:
- Mejora utilización de ácidos grasos y otros nutrientes. - Permite ahorrar costos mediante la sustitución parcial de ingredientes en las formulas de los alimentos. - Aumenta el crecimiento de los peces y camarones y mejora la tasa de conversión alimenticia. - Ayuda a mantener la salud intestinal y la resistencia a patógenos.
DOSIFICACIÓN:
Debe ser mezclado con el alimento balanceado de peces o camarones a una dosis de 1 Kg por cada tonelada de alimento balanceado.
PRESENTACIÓN:
Sacos de 500 Kg

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, la nota 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que: "1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

Que, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

“... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla bioemulsificante en polvo desarrollado para ser mezclado con el alimento balanceado de peces o camarones, compuesto de Lecitina de soja hidrolizada como principio activo mezclado con los excipientes como el carbonato de calcio (portador inerte), ácido oleico y butírico (estabilizador) y ricinoleato de gliceril polietilenglicol (estabilizador), sirve para aumentar el crecimiento de los peces y camarones y ayuda a mantener la salud intestinal, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario." se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.90	- Las demás:
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Los demás

Que, tomando en consideración que la mercancía es una premezcla para ser mezclado en los alimentos de uso acuícola, su clasificación procede en la subpartida 2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

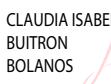
Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada AQUATRIA, del fabricante KEMIN EUROPA N.V. en presentación SACOS DE 500 KG, es una premezcla bioemulsificante en polvo desarrollado para ser mezclado con el alimento balanceado de peces o camarones, compuesto de Lecitina de soya hidrolizada como principio activo mezclado con los excipientes como el carbonato de calcio (portador inerte), ácido oleico y butírico (estabilizador) y ricinoleato de gliceril polietilenglicol (estabilizador), sirve para aumentar el crecimiento de los peces y camarones y ayuda a mantener la salud intestinal, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador 2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA	 Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2022.03.24 11:48:59 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
<i>QF. Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1	<i>Mgs. Claudia Buitron Bolaños</i> Jefe de Clasificación	<i>Mgtr Pedro Velasco Veliz</i> Director de Técnica Aduanera	<i>Ab. Raúl Fabrizio Reyes De Luca</i> Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 24 de marzo de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0022-RE**Guayaquil, 05 de abril de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Alfredo José Jurado Von Buchwald, ingresada con documento N° SENAE-DSG-2022-0857-E, de fecha 25 de enero de 2022, quien en representación legal de la empresa YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992982047001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "SUBESTACIÓN ELÉCTRICA REDUCTORA DE POTENCIA DE 30,000 kVA (sin montar)".

El documento ingresado con hoja de trámite No. SENAE-DSG-2022-2657-E, de fecha 11 de marzo de 2022, mediante el cual, el solicitante dio satisfactoriamente respuesta a las observaciones formuladas por la Administración Aduanera mediante Oficio No. SENAE-SGN-2022-0220-OF, de 15 de febrero de 2022, y notificado el día 17 de febrero de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE del 4 de febrero de 2022, expedida por la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de fecha 8 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "**TERCERA.-** Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de fecha 8 de febrero de 2022, emitida por la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera, la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el día 1 de septiembre de 2017, mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2022-0091, de 30 de marzo de 2022, y su documento anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una subestación eléctrica concebida para la transformación (reducción) de tensión de 69kV a 13.8kV en una primera fase, y de 13.8kV a 440V, 220V o 110V en su segunda fase.

Que, el requirente manifiesta respecto del funcionamiento de la mercancía objeto de consulta, que es una subestación eléctrica de tipo reductora cuyo proceso de transformación o reducción de tensión inicia con la llegada de los conductores eléctricos provenientes de las líneas de sub-transmisión de 69kV. Estos conductores pasan por la estructura principal de la subestación a través de unos aisladores eléctricos, los cuales dirigen cada conductor a unos transformadores de medida donde la tensión se transforma en valores manejables y proporcionales a las originales, separando del circuito de alta tensión los instrumentos de medida. Como elemento de protección en esta parte del trayecto de la energía la estructura cuenta con un sistema de pararrayos que sirve para descargar las sobretensiones que se puedan generar durante la operación de la subestación.

Luego del paso por los transformadores de medida, el voltaje (69kV) es conducido hacia la bahía de la subestación mediante accionamiento de los seccionadores que se conectan con el módulo de paso, el cual funciona como un disyuntor, previa energización del transformador de potencia.

Una vez energizado el transformador, cuya capacidad nominal es 30,000 kVA, el voltaje es convertido de 69kV en el circuito primario a 13.8kV en el circuito secundario, el cual es entregado a las diferentes celdas de media tensión que sirven como módulos de distribución, control y protección eléctrica del circuito, desde donde se abastece a varios sectores del puerto, entre los cuales están el patio de contenedores, el área de grúas de pórtico, los edificios de video vigilancia, entre otras.

Cabe mencionar que las celdas o aparellajes, son armarios o tableros eléctricos de tipo GIS (aislados en gas) en cuyo interior se configuran diversos tipos de elementos de protección y control, tales como: transformadores de medida (corriente y voltaje), barrajes, interruptores, aisladores, sensores, lectores, entre otros.

En este punto la energía de distribución con la que se cuenta es de 13.8kV. Luego, este voltaje es conducido por cables hasta las llamadas E-house, que no son otra cosa que puntos de reducción de tensión para consumo donde la tensión pasa nuevamente por un transformador, y luego a las celdas de baja, donde se distribuye hacia la carga final (440V, 220V o 110V). Aquí también se cuenta con tableros de monitoreo, así como un sistema SCADA con el cual se supervisan todos los parámetros de control de la subestación, tanto en 69000VAC, 13800VAC, 440VAC, 220VAC, 110VAC.

Adicionalmente, como respaldo, la subestación cuenta con sistema automático de generación eléctrica, dotado de cinco (5) generadores de diésel 2250 kVA cada uno, con el fin de no parar las actividades mínimas requeridas en las instalaciones de la empresa requirente.

Que, para el funcionamiento de esta línea se utilizan principalmente las siguientes máquinas, aparatos e instrumentos:

- Transformador de potencia
- Transformadores de distribución (dos y tres devanados)
- Transformadores de instrumentos (de potencial y corriente)
- Celdas de media y baja tensión
- Pararrayos
- Sistema SCADA
- Tableros de fuerza y control
- Estructuras de montaje
- Sistema de respaldo de energía

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*.

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: *"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85"*.

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *"VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto"*.

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *"Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía"*.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario"*.

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *"Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos"*.

Que, el Capítulo 85 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a las *"Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos"*.

Que, la partida 85.04 designa a los *"Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción)"*.

Que, la subpartida nacional 8504.22.10.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017, comprende a los transformadores de dieléctrico líquido de potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha

podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la transformación de energía eléctrica, que en el presente caso corresponde a la reducción de tensión.

Que, al consistir la mercancía motivo de consulta una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la transformación de energía eléctrica, en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta constituye una **unidad funcional** cuyos elementos constitutivos están **detallados en el anexo 1 del informe técnico adjunto a esta resolución**.

Que, encontrándose las máquinas y aparatos que efectúan la transformación de energía eléctrica comprendidos en la partida 85.04, y que para llevar a cabo la reducción de potencia la subestación eléctrica motivo de la presente consulta emplea diversos transformadores de dieléctrico líquido, siendo en su mayoría los que poseen una potencia nominal de 850 kVA (siendo su voltaje nominal de reducción de 13.8 kV a 0.494 kV), se considera pertinente definir la clasificación arancelaria de esta unidad funcional, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 85.04 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a), y 6, en la subpartida **8504.22.10.00** del Arancel del Ecuador, que comprende a los transformadores de dieléctrico líquido de potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA.

Que, el sistema de respaldo de energía considerado por el solicitante como elemento constitutivo de la subestación de energía eléctrica no interviene directamente en la ejecución de la función netamente (**transformación de energía eléctrica**) que realiza la unidad funcional, precisándose que las máquinas, aparatos e instrumentos que constituyen una unidad funcional corresponden solamente a los estrictamente necesarios para su funcionamiento, debiéndose excluir a aquellos que no contribuyen a la función del conjunto, según se indica en el acápite VII de las Consideraciones Generales de la Sección XVI del Sistema Armonizado (unidades funcionales conforme a la Nota 4 de la Sección XVI). En consecuencia, al no responder este sistema a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI, **debe seguir su propio régimen**.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada "**SUBESTACIÓN ELÉCTRICA REDUCTORA DE POTENCIA DE 30,000 kVA (sin montar)**", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **8504.22.10.00 - - - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 85.04 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a), y 6.

Nota: Se excluye como elemento constitutivo de esta unidad funcional al sistema de respaldo de energía, puesto que no contribuye directamente en la ejecución de la función netamente que ésta realiza (**transformación de energía eléctrica**).

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2022-0091 y su documento anexo (lista de equipos).

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA, el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2022-0091

Guayaquil, 30 de marzo de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SUBESTACIÓN ELÉCTRICA REDUCTORA DE POTENCIA DE 30,000 kVA -sin montar- / Solicitante: YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A. - RUC 0992982047001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-0857-E - SENAE-DSG-2022-2657-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Alfredo José Jurado Von Buchwald, ingresada con documento SENAE-DSG-2022-0857-E, de 25 de enero de 2022, quien, en representación legal de la empresa YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992982047001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "SUBESTACIÓN ELÉCTRICA REDUCTORA DE POTENCIA DE 30,000 kVA (sin montar)"

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos, lista de equipos y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "**TERCERA.-** Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución."

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos

establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El documento ingresado con hoja de trámite No. SENAE-DSG-2022-2657-E, de 11 de marzo de 2022, mediante el cual se dio satisfactoriamente respuesta a las observaciones formuladas por la Administración Aduanera mediante Oficio No. SENAE-SGN-2022-0220-OF, de 15 de febrero de 2022, y notificado el 17 de febrero de 2022.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



Imagen 1. Estructura



Imagen 2. Transformador de potencia



Imagen 3. Transformador de 2 y 3 devanados



Imagen 4. E-houses



Imagen 5. Celdas



Imagen 6. Pararrayos

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una subestación eléctrica concebida para la transformación (reducción) de tensión de 69kV a 13.8kV en una primera fase, y de 13.8kV a 440V, 220V o 110V en su segunda fase.

Que, el requirente manifiesta respecto del funcionamiento de la mercancía objeto de consulta, que es una subestación eléctrica de tipo reductora cuyo proceso de transformación o reducción de tensión inicia con la llegada de los conductores eléctricos provenientes de las líneas de sub-transmisión de 69kV. Estos conductores pasan por la estructura principal de la subestación a través de unos aisladores eléctricos, los cuales dirigen cada conductor a unos transformadores de medida donde la tensión se transforma en valores manejables y proporcionales a las originales, separando del circuito de alta tensión los instrumentos de medida. Como elemento de protección en esta parte del trayecto de la energía la estructura cuenta con un sistema de pararrayos que sirve para descargar las sobretensiones que se puedan generar durante la operación de la subestación.

Luego del paso por los transformadores de medida, el voltaje (69kV) es conducido hacia la bahía de la subestación mediante accionamiento de los seccionadores que se conectan con el módulo de paso, el cual funciona como un disyuntor, previa energización del transformador de potencia.

Una vez energizado el transformador, cuya capacidad nominal es 30,000 kVA, el voltaje es convertido de 69kV en el circuito primario a 13.8kV en el circuito secundario, el cual es entregado a las diferentes celdas de media tensión que sirven como módulos de distribución, control y protección eléctrica del circuito, desde donde se abastece a varios sectores del puerto, entre los cuales están el patio de contenedores, el área de grúas de pórtico, los edificios de video vigilancia, entre otras.

Cabe mencionar que las celdas o aparellajes, son armarios o tableros eléctricos de tipo GIS (aislados en gas) en cuyo interior se configuran diversos tipos de elementos de protección y control, tales como: transformadores de medida (corriente y voltaje), barrajes, interruptores, aisladores, sensores, lectores, entre otros.

En este punto la energía de distribución con la que se cuenta es de 13.8kV. Luego, este voltaje es conducido por cables hasta las llamadas E-house, que no son otra cosa que puntos de reducción de tensión para consumo donde la tensión pasa nuevamente por un transformador, y luego a las celdas de

baja, donde se distribuye hacia la carga final (440V, 220V o 110V). Aquí también se cuenta con tableros de monitoreo, así como un sistema SCADA con el cual se supervisan todos los parámetros de control de la subestación, tanto en 69000VAC, 13800VAC, 440VAC, 220VAC, 110VAC.

Adicionalmente, como respaldo, la subestación cuenta con sistema automático de generación eléctrica, dotado de cinco (5) generadores de diésel 2250 kVA cada uno, con el fin de no parar las actividades mínimas requeridas en las instalaciones de la empresa requirente.

Que, para el funcionamiento de esta línea se utilizan principalmente las siguientes máquinas, aparatos e instrumentos:

- Transformador de potencia
- Transformadores de distribución (dos y tres devanados)
- Transformadores de instrumentos (de potencial y corriente)
- Celdas de media y baja tensión
- Pararrayos
- Sistema SCADA
- Tableros de fuerza y control
- Estructuras de montaje
- Sistema de respaldo de energía

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: *"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."*

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *"VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto."*

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *“Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”*

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *“Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.”*

Que, el Capítulo 85 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a las *“Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.”*

Que, la partida 85.04 designa a los *“Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).”*

Que, la subpartida nacional 8504.22.10.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017, comprende a los transformadores de dieléctrico líquido de potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la transformación de energía eléctrica, que en el presente caso corresponde a la reducción de tensión.

Que, al consistir la mercancía motivo de consulta una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la transformación de energía eléctrica, en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta constituye una **unidad funcional** cuyos elementos constitutivos están **detallados en el anexo 1 de este informe técnico**.

Que, encontrándose las máquinas y aparatos que efectúan la transformación de energía eléctrica comprendidos en la partida 85.04, y que para llevar a cabo la reducción de potencia la subestación eléctrica motivo de la presente consulta emplea diversos transformadores de dieléctrico líquido, siendo en su mayoría los que poseen una potencia nominal de 850 kVA (siendo su voltaje nominal de reducción de 13.8 kV a 0.494 kV), se considera pertinente definir la clasificación arancelaria de esta unidad funcional, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 85.04 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a), y 6, en la subpartida **8504.22.10.00** del Arancel del Ecuador, que comprende a los transformadores de dieléctrico líquido de potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA.

Que, el sistema de respaldo de energía considerado por el solicitante como elemento constitutivo de la subestación de energía eléctrica no interviene directamente en la ejecución de la función netamente (**transformación de energía eléctrica**) que realiza la unidad funcional, precisándose que las máquinas, aparatos e instrumentos que constituyen una unidad funcional corresponden solamente a los estrictamente necesarios para su funcionamiento, debiéndose excluir a aquellos que no contribuyen a la función del conjunto, según se indica en el acápite VII de las Consideraciones Generales de la Sección XVI del Sistema Armonizado (unidades funcionales conforme a la Nota 4 de la Sección XVI). En consecuencia, al no responder este sistema a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI, **debe seguir su propio régimen.**

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "**SUBESTACIÓN ELÉCTRICA REDUCTORA DE POTENCIA DE 30,000 kVA (sin montar)**", conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, en la subpartida del Arancel del Ecuador **8504.22.10.00 - - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 85.04 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a), y 6.

Nota: Se excluye como elemento constitutivo de esta unidad funcional al sistema de respaldo de energía, puesto que no contribuye directamente en la ejecución de la función netamente que ésta realiza (**transformación de energía eléctrica**). El referido sistema se encontrará detallado en el anexo 1 de este informe (lista de equipos) bajo el título "*mercancías que deben seguir su propio régimen*".

Se adjunta al presente informe técnico el anexo 1 que contiene los elementos constitutivos (lista de equipos) de la unidad funcional definida para esta consulta.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: FRANKLIN XAVIER NAVARRETE MENDIETA	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.03.30 13:33:39 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Lic. Franklin Navarrete Mendieta Jefatura de clasificación	Mgs. Claudia Buitrón Bolaños Jefa de Clasificación	Mgs. Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Abg. Fabrizio Reyes de Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 30 de marzo de 2022

ANEXO 1 - LISTA DE EQUIPOS - DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2022-0091
SUBESTACIÓN ELÉCTRICA REDUCTORA DE POTENCIA

EQUIPOS PRINCIPALES									
ITEM	TAG	DESCRIPTION	DESCRIPCIÓN	FABRICANTE	MARCA	MODELO	ESPECIFICACIÓN	UBICACIÓN	CANTIDAD
1	PWT-001	Power tranformer	Transformador de potencia	ABB Ltd	ABB	Custom	Estándar de referencia: IEC 60076/ IEC 60214 Potencia nominal: 25/30 MVA No. de fases: 3 Voltaje nominal (alta/baja): 69/13.8 kV Frecuencia: 60 Hz Tipo de enfriamiento: ONAN/ONAF Tipo de aceite: Aceite mineral	Bahía de subestación (outdoor)	1 set
2	TWT-001	Two winding transformer	Transformador de dos devanados	ABB Ltd	ABB	Custom	Tipo de transformador: Sellado hermético Potencia nominal: 315 kVA No. de fases: 3 Voltaje nominal (alta/baja): 13.8/0.220 kV Frecuencia: 60 Hz Tipo de enfriamiento: ONAN Tipo de aceite: Aceite mineral	E-houses (indoor)	2 sets
3	TWT-001	Two winding transformer	Transformador de dos devanados	ABB Ltd	ABB	Custom	Tipo de transformador: Sellado hermético Potencia nominal: 2250 kVA No. de fases: 3 Voltaje nominal (alta/baja): 13.8/0.480/0.220 kV Frecuencia: 60 Hz Tipo de enfriamiento: ONAN Tipo de aceite: Aceite mineral	Bahía de subestación (outdoor)	1 set
4	TWT-001	Two winding transformer	Transformador de dos devanados	ABB Ltd	ABB	Custom	Tipo de transformador: Sellado hermético Potencia nominal: 850 kVA (x21); 750 kVA (x1) No. de fases: 3 Voltaje nominal (alta/baja): 13.8/0.480 kV Frecuencia: 60 Hz Tipo de enfriamiento: ONAN Tipo de aceite: Aceite mineral	Bahía de subestación (outdoor)	22 sets
5	TWT-001	Two winding transformer	Transformador de dos devanados	ABB Ltd	ABB	Custom	Tipo de transformador: Sellado hermético Potencia nominal: 2250 kVA No. de fases: 3 Voltaje nominal (alta/baja): 13.8/0.480 kV Frecuencia: 60 Hz Tipo de enfriamiento: ONAN Tipo de aceite: Aceite mineral	E-houses (indoor)	4 sets
6	TWT-001	Two winding transformer	Transformador de dos devanados	ABB Ltd	ABB	Custom	Tipo de transformador: Sellado hermético Potencia nominal: 2500 kVA No. de fases: 3 Voltaje nominal (alta/baja): 0.480/13.8 kV Frecuencia: 60 Hz Tipo de enfriamiento: ONAN Tipo de aceite: Aceite mineral	E-houses (indoor)	5 sets

7	TWT-001	Two winding transformer	Transformador de dos devanados	ABB Ltd	ABB	Custom	Tipo de transformador: Seco Potencia nominal: 75 kVA No. de fases: 3 Voltaje nominal (alta/baja): 0.480/0.220 kV Frecuencia: 60 Hz	E-houses (indoor)	4 sets
8	TWT-002	Three winding transformer	Transformador de tres devanados	ABB Ltd	ABB	Custom	Tipo de transformador: Sellado hermético Potencia nominal: 2250-(2000/250) kVA No. de fases: 3 Voltaje nominal (alta/baja): 13.8/0.494-0.220 kV Frecuencia: 60 Hz Tipo de enfriamiento: ONAN Tipo de aceite: Aceite mineral	Bahía de subestación (outdoor)	1 set
9	CT-001	Current transformer	Transformador de corriente	ABB Ltd	ABB	Custom	Corriente primaria: 1205 Corriente secundaria: 5A	Celdas de media tensión	68 sets
10	PT-001	Potential transformer	Transformador de potencial	ABB Ltd	ABB	Custom	Tipo: EMF 72 Voltaje nominal: 72.5 kV Frecuencia: 60Hz Diseño: exterior Aislante: Aceite / Papel	Bahía de subestación	15 sets
11	VCB-001	Vacuum Circuit Breaker	Interruptor de alta	ABB Ltd	ABB	Custom	Voltaje nominal: 69 KV Nivel de aislamiento: 72.5/140/325 kV Frecuencia: 60 Hz Corriente nominal: 2000 A Corriente admisible a 3 s: 31.5 kA	Bahía de subestación y Celdas de baja y media tensión	64 sets
12	LBS-001	Voltage transformer and surge arrester	Transformador de voltaje y pararrayos	ABB Ltd	ABB	Custom	Voltaje nominal de sistema: 72 kV Corriente de descarga: Frecuencia: 15 - 62 Hz	Bahía de subestación	3 sets
13	EAS-001	Isolator with earth switch	Aislador con interruptor de tierra	ABB Ltd	ABB	Custom	Voltaje nominal de sistema: 72.5 kV Frecuencia: 60 Hz Corriente nominal: 1600 A	Toda la subestación	60 sets
14	MVS-001	Medium voltage switchgear	Celda de media tensión	ABB Ltd	ABB	RMU SafePlus	Voltaje nominal: 13.8kV Tipo: Aislado en gas Diseño: exterior (outdoor)	E-houses (outdoor)	23 sets
15	MVS-002	Medium voltage switchgear	Celda de media tensión	ABB Ltd	ABB	RMU SafePlus	Voltaje nominal: 13.8kV Tipo: Aislado en gas Diseño: interior (indoor)	E-houses (indoor)	9 sets
16	LVS-001	Low voltage switchgear	Celda de baja tensión	ABB Ltd	ABB	Custom	Voltaje nominal: 480V Carcasa: IP65 Diseño: exterior (outdoor)	E-houses (outdoor)	64 sets
17	LVS-002	Low voltage switchgear	Celda de baja tensión	ABB Ltd	ABB	Custom	Voltaje nominal: 220V Carcasa: IP65 Diseño: exterior (outdoor)	E-houses (outdoor)	1 set
18	LVS-003	Low voltage switchgear	Celda de baja tensión	ABB Ltd	ABB	Custom	Voltaje nominal: 220V Carcasa: IP65 Diseño: interior (indoor)	E-houses (indoor)	4 sets
EQUIPOS AUXILIARES, ACCESORIOS Y MATERIAL DE MONTAJE									
ITEM	TAG	DESCRIPTION	DESCRIPCIÓN	FABRICANTE	MARCA	MODELO	ESPECIFICACIÓN	UBICACIÓN	CANTIDAD
19	N/A	Surge arrester	Pararrayos	ABB Ltd	ABB	Pexlim Q-Y	Voltaje máximo del sistema: 72 kV Corriente de descarga: 78 kV Frecuencia: 15 - 62 Hz	Bahía de subestación	3 sets

20	N/A	Crawl Structures; Walkway Structures; Support Structures	Estructuras de Montaje (bastidores, soportes, mástiles, etc.)	Varios	Varios	N/A	N/A	Bahía de subestación	25 lotes
21	N/A	Loading Structure	Estructuras de Carga	Varios	Varios	N/A		Bahía de subestación	25 lotes
22	N/A	Mechanical Anchors (different types and sizes)	Anclajes Mecánicos (de diferentes tipos y tamaños)	Varios	Varios	N/A	N/A	Bahía de subestación	25 lotes
23	N/A	Insulation and assembly material	Material de aislamiento y montaje	Varios	Varios	N/A	N/A	Bahía de subestación	25 lotes
24	N/A	Lighting system, Electrical Wires, Instrumentation & Control Cables (different types and sizes)	Sistema de iluminación, Conductores eléctricos, Cables de Instrumentación y Control (de diferente tipos y tamaños)	ABB Ltd	Varios	N/A	N/A	Bahía de subestación / E-houses	50 lotes
25	N/A	Power and control cabinets	Tableros de fuerza y control	ABB Ltd	Varios	Custom	N/A	E-houses	50 lotes
26	N/A	SCADA and electrical protection components (PLC, sensors, circuit breakers, relays, touchscreens, etc)	Componentes de control SCADA y de protección eléctrica (PLC, sensores, disyuntores, guardamotors, relés, pantallas, etc)	ABB Ltd	Varios	Custom	N/A	E-houses	50 lotes

MERCANCIAS QUE DEBEN SEGUIR SU PROPIO REGIMEN									
ITEM	TAG	DESCRIPTION	DESCRIPCIÓN	FABRICANTE	MARCA	MODELO	ESPECIFICACIÓN	UBICACIÓN	CANTIDAD
1	PWB-001	Power energy and back-up	Sistema de respaldo de energía	Teksan	Teksan	TJ2540MS6L	Potencia: 2250 kVA Combustible: diesel Tanque de combustible: 26000 L.(x2)	Patio de maniobras	5 sets

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0023-RE**Guayaquil, 05 de abril de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Ing. Santiago Iregui Piñeros, ingresada con documentos Nos. SENAE-ATUQ-2022-0033-E, de fecha 18 de enero de 2022 y SENAE-DSG-2022-1177-E de 2 de febrero de 2022, quien en ejercicio de la representación legal de la empresa POLLO FAVORITO S.A. POFASA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790252361001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como " LÍNEA DE PELETIZADO DE ALIMENTO PARA AVES Y CERDOS".

El oficio s/n, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2022-2800-E, de fecha 15 de marzo de 2022, por el Ing. Santiago Iregui Piñeros, en calidad de representante legal de la empresa POLLO FAVORITO S.A. POFASA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790252361001, mediante el cual, se presenta documentación en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General, a través del Oficio No. SENAE-SGN-2022-0229-OF, de 18 de febrero de 2022, notificado vía correo electrónico en la misma fecha.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de fecha 4 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de fecha 8 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "**TERCERA.-** Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 8 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera, la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el día 1 de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0101, de 24 marzo de 2022, y su documento anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea de peletizado de alimento para aves y cerdos a través de operaciones de mezclado, acondicionado y peletizado de materia prima.

Que, para el funcionamiento de este sistema se utilizan principalmente las siguientes máquinas, aparatos e instrumentos:

- Clapeta de cierre
- Mezclador de cargas
- Imán rotativo
- Criba centrífuga
- Esclusa
- Alimentador
- Acondicionador mezclador
- Granuladora
- Enfriador para contracorriente
- Rompedor de gránulos
- Entre otros

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*.

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: *"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85"*.

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *"VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del"*

conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto”.

Que, la mercancía materia del presente análisis se presenta desarmada y contiene un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que es la fabricación de alimento en pellets para aves y cerdos; razón por la cual, para fines arancelarios, se considera la existencia de una (1) unidad funcional que debe ser clasificada como un conjunto.

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *“Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía”.*

Que, la Sección XVI de la de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *“Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos”.*

Que, el Capítulo 84 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los *“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”.*

Que, la partida 84.36 designa a las *“Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.”* y la partida 84.38 designa a las *“Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos”.*

Que, las notas explicativas de la partida 84.36, establecen lo siguiente: *“Esta partida comprende una gran variedad de máquinas o de aparatos que no realizan las funciones definidas en las **partidas 84.32 a 84.35** y que son de los tipos rurales o de los utilizados en explotaciones similares (cooperativas agrícolas, escuelas de agricultura, estaciones de experimentación, etc.), en silvicultura, así como en avicultura o en apicultura, **con exclusión de las máquinas y aparatos de los tipos manifiestamente destinados a la industria.**”*

I. LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA O SILVICULTURA; GERMINADORES

En este grupo, se pueden citar:

A) *Las **espolvoreadoras de semillas**, para recubrir los granos con polvos insecticidas, tóxicos, etc., generalmente constituidas por un simple tambor rotativo montado en un chasis y alimentado por una o varias tolvas.*

*Se excluyen de aquí las espolvoreadoras de la **partida 84.24.***

B) *Los **tritadores y mezcladores de abonos.***

- C) *Las máquinas para cortar los injertos de las parras, árboles frutales, etc.*
- D) *Las máquinas para cortar setos.*
- E) *Las máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y piensos para animales, tales como:*
- 1) *Los disgregadores de tortas.*
 - 2) *Los cortadores de coles y demás máquinas para picar las plantas verdes.*
 - 3) *Los cortarraíces, así como las máquinas de triturar para remolachas, nabos, zanahorias o plantas forrajeras similares...* (El subrayado no es parte del texto original).

Que, las notas explicativas de la partida 84.38, establecen lo siguiente: “***Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas animales o vegetales fijos (partida 84.79). También se incluyen en esta partida las máquinas y aparatos de uso industrial o comercial, de los tipos utilizados en restaurantes o establecimientos similares. Es importante observar que un buen número de máquinas utilizadas con estos fines se clasifican de hecho en otras partidas, principalmente:***

- a) *Los aparatos de uso doméstico, tales como los aparatos de picar carne o las máquinas de cortar el pan (partidas 82.10 u 85.09).*
- b) *Los hornos industriales o de laboratorio (partidas 84.17 u 85.14).*
- c) *Los aparatos para cocción, secado (en estufa), torrefacción, esterilización, etc. (partida 84.19).*
- d) *Las centrifugadoras y los filtros de la partida 84.21.*
- e) *Las máquinas para limpiar o llenar recipientes, envasar o empaquetar mercancías, etc. (partida 84.22).*
- f) *Las máquinas y aparatos para el tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, etc. (partida 84.37)...* (El subrayado no es parte del texto original).

Que, al tener la mercancía en análisis una capacidad de producción de 15 toneladas por hora, se considera que tiene un fin industrial, razón por la cual se descarta la aplicación de la partida 84.36 y se determina que el conjunto debe clasificarse en la partida 84.38.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*”.

Que, la subpartida nacional 8438.80.90.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las “- - Las demás”.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la fabricación de alimento en pellets para aves y cerdos.

Que, las operaciones llevadas a cabo para la fabricación de alimento para mascotas se desarrollan a través de tres subprocesos (recepción de materia prima, mezclado y acondicionado y peletizado) que se ejecutan de la siguiente manera: **Recepción de materia prima:** Se reciben ingredientes en polvo a través de una clapeta de cierre (14) que regula su cantidad de ingreso. **Mezcla y acondicionado:** Los ingredientes ingresan al mezclador (15) en donde son homogenizados por un determinado tiempo para alcanzar los niveles de mezcla apropiados, mezcla que acto seguido pasará por un imán rotativo (12) con el fin de atrapar posibles impurezas metálicas que puedan haberse desprendido de procesos anteriores y luego pasará a una criba centrífuga (13) donde se separarán partículas gruesas de dicha mezcla. El aire con polvo que genera la criba centrífuga es enviado a un filtro de alta presión (16), en donde un sistema de mangas de fieltro separa el polvo del aire, usando para el efecto un ventilador de baja presión (17) que facilita la circulación del aire en el filtro. El polvo separado en el filtro es dosificado para reproceso a través de una esclusa (18). La mezcla proveniente tanto de la criba como el polvo reciclado del filtro, pasan a un alimentador (1) que provee de manera constante la cantidad de mezcla que ingresa al acondicionador mezclador (2), siendo esta última máquina la que controlando la humedad y temperatura, a través de vapor, y por un determinado tiempo, cambia las características físico-químicas de la mezcla. Para optimizar el proceso, el producto acondicionado pasa al retenedor HYTHERM 13.1 (3) por un tiempo prolongado. **Peletizado:** El producto obtenido del subproceso anterior pasa a la granuladora (4), misma que es controlada por un mando (5) y en donde a través de una fuerte presión generada por las matrices de dicha granuladora se peletiza al producto que sale caliente y es enviado a un enfriador por contracorriente (6) en donde se regulariza su temperatura, utilizando para el efecto aire producido por un ventilador de baja presión (7) que a su vez es controlado por un convertidor de frecuencia (8). El producto una vez peletizado y enfriado pasa, al rompedor de gránulos (10) para reducir el tamaño del pellet, a la esclusa 25/23 (9) para dosificarlo y a la criba (11) para separarlos de acuerdo a su granulometría y luego enviarlos a los depósitos de distribución. Esta unidad funcional se presenta desarmada, pero conserva su carácter esencial como unidad funcional para la fabricación de alimento en pellets para aves y cerdos, y por lo tanto, se debe clasificar como tal, por lo que en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que las máquinas, aparatos e instrumentos constitutivos de la línea en mención, **detallados en el anexo de este informe técnico**, constituyen una unidad funcional, cuya clasificación procede en la subpartida “8438.80.90.00 - - Los demás” del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.38 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada "**LÍNEA DE PELETIZADO DE ALIMENTOS PARA AVES Y CERDOS**", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del

Ecuador “**8438.80.90.00 - - Los demás**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado **1** (texto de la partida 84.38 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2 a)** y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0101** y su documento anexo (lista de equipos).

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE, el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0101

Guayaquil, 24 de marzo de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE PELETIZADO DE ALIMENTO PARA AVES Y CERDOS / Solicitante: POLLO FAVORITO S.A. POFASA - RUC 1790252361001 / Documentos: SENAE-ATUQ-2022-0033-E, SENAE-DSG-2022-1177-E y SENAE-DSG-2022-2800-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Ing. Santiago Iregui Piñeros, ingresada con documentos SENAE-ATUQ-2022-0033-E de 18 de enero de 2022 y SENAE-DSG-2022-1177-E de 02 de febrero de 2022, quien, en representación legal de la empresa POLLO FAVORITO S.A. POFASA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790252361001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "LÍNEA DE PELETIZADO DE ALIMENTO PARA AVES Y CERDOS".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos, lista de equipos y fotografías.

El oficio S/N ingresado con documento No. SENAE-DSG-2022-2800-E de 15 de marzo de 2022 por el Ing. Santiago Iregui Piñeros, en calidad de representante legal de la empresa POLLO FAVORITO S.A. POFASA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790252361001, mediante el cual se presenta documentación en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2022-0229-OF de 18 de febrero de 2022, notificado vía correo electrónico el 18 de febrero de 2022.

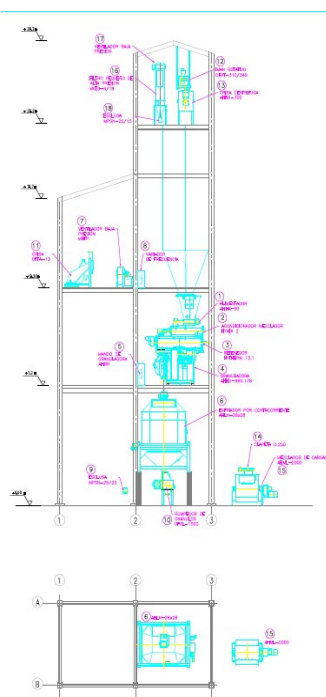
La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "**TERCERA.-** Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución."

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea de peletizado de alimento para aves y cerdos a través de operaciones de mezclado, acondicionado y peletizado de materia prima.

- Clapeta de cierre
- Mezclador de cargas
- Imán rotativo
- Criba centrifuga

- Esclusa
- Alimentador
- Acondicionador mezclador
- Granuladora
- Enfriador para contracorriente
- Rompedor de gránulos
- Entre otros

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: *"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."*

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *"VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto."*

Que, la mercancía materia del presente análisis se presenta desarmada y contiene un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que es la fabricación de alimento en pellets para aves y cerdos; razón por la cual, para fines arancelarios, se considera la existencia de una (1) unidad funcional que debe ser clasificada como un conjunto.

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *"Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía."*

Que, la Sección XVI de la de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *"Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos."*

Que, el Capítulo 84 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los *"Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos."*

Que, la partida 84.36 designa a las *"Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas."* y la partida 84.38 designa a las *"Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la"*

preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.”.

Que, las notas explicativas de la partida 84.36, establecen lo siguiente: “*Esta partida comprende una gran variedad de máquinas o de aparatos que no realizan las funciones definidas en las **partidas 84.32 a 84.35** y que son de los tipos rurales o de los utilizados en explotaciones similares (cooperativas agrícolas, escuelas de agricultura, estaciones de experimentación, etc.), en silvicultura, así como en avicultura o en apicultura, con exclusión de las máquinas y aparatos de los tipos manifiestamente destinados a la industria.*”

I. LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA O SILVICULTURA; GERMINADORES

En este grupo, se pueden citar:

- A) Las **espolvoreadoras de semillas**, para recubrir los granos con polvos insecticidas, tóxicos, etc., generalmente constituidas por un simple tambor rotativo montado en un chasis y alimentado por una o varias tolvas.

*Se excluyen de aquí las espolvoreadoras de la **partida 84.24**.*

- B) Los **trituradores y mezcladores de abonos**.

- C) Las **máquinas para cortar los injertos de las parras, árboles frutales, etc.**

- D) Las **máquinas para cortar setos**.

- E) Las **máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y piensos para animales, tales como:**

- 1) Los **disgregadores de tortas**.

- 2) Los **cortadores de coles** y demás máquinas para picar las plantas verdes.

- 3) Los **cortarraíces**, así como las máquinas de triturar para remolachas, nabos, zanahorias o plantas forrajeras similares...” (El subrayado no es parte del texto original).

Que, las notas explicativas de la partida 84.38, establecen lo siguiente: “***Siempre que*** no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas animales o vegetales fijos (partida 84.79). También se incluyen en esta partida las máquinas y aparatos de uso industrial o comercial, de los tipos utilizados en restaurantes o establecimientos similares.

Es importante observar que un buen número de máquinas utilizadas con estos fines se clasifican de hecho en otras partidas, principalmente:

- a) Los aparatos de uso doméstico, tales como los aparatos de picar carne o las máquinas de cortar el pan (**partidas 82.10 u 85.09**).

- b) Los hornos industriales o de laboratorio (**partidas 84.17 u 85.14**).

- c) Los aparatos para cocción, secado (en estufa), torrefacción, esterilización, etc. (**partida 84.19**).

- d) Las centrifugadoras y los filtros de la **partida 84.21**.

- e) Las máquinas para limpiar o llenar recipientes, envasar o empaquetar mercancías, etc. (**partida 84.22**).

- f) Las máquinas y aparatos para el tratamiento de cereales u bortalizas de vaina secas, etc. (**partida 84.37**)...” (El subrayado no es parte del texto original).

Que, al tener la mercancía en análisis una capacidad de producción de 15 toneladas por hora, se considera que tiene un fin industrial, razón por la cual se descarta la aplicación de la partida 84.36 y se determina que el conjunto debe clasificarse en la partida 84.38.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la subpartida nacional 8438.80.90.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las *"- - Las demás"*.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la fabricación de alimento en pellets para aves y cerdos.

Que, las operaciones llevadas a cabo para la fabricación de alimento para mascotas se desarrollan a través de tres subprocesos (recepción de materia prima, mezclado y acondicionado y peletizado) que se ejecutan de la siguiente manera: **Recepción de materia prima:** Se reciben ingredientes en polvo a través de una clapeta de cierre (14) que regula su cantidad de ingreso. **Mezcla y acondicionado:** Los ingredientes ingresan al mezclador (15) en donde son homogenizados por un determinado tiempo para alcanzar los niveles de mezcla apropiados, mezcla que acto seguido pasará por un imán rotativo (12) con el fin de atrapar posibles impurezas metálicas que puedan haberse desprendido de procesos anteriores y luego pasará a una criba centrífuga (13) donde se separarán partículas gruesas de dicha mezcla. El aire con polvo que genera la criba centrífuga es enviado a un filtro de alta presión (16), en donde un sistema de mangas de fieltro separa el polvo del aire, usando para el efecto un ventilador de baja presión (17) que facilita la circulación del aire en el filtro. El polvo separado en el filtro es dosificado para reproceso a través de una esclusa (18). La mezcla proveniente tanto de la criba como el polvo reciclado del filtro, pasan a un alimentador (1) que provee de manera constante la cantidad de mezcla que ingresa al acondicionador mezclador (2), siendo esta última máquina la que controlando la humedad y temperatura, a través de vapor, y por un determinado tiempo, cambia las características físico-químicas de la mezcla. Para optimizar el proceso, el producto acondicionado pasa al retenedor HYTHERM 13.1 (3) por un tiempo prolongado. **Peletizado:** El producto obtenido del subproceso anterior pasa a la granuladora (4), misma que es controlada por un mando (5) y en donde a través de una fuerte presión generada por las matrices de dicha granuladora se peletiza al producto que sale caliente y es enviado a un enfriador por contracorriente (6) en donde se regulariza su temperatura, utilizando para el efecto aire producido por un ventilador de baja presión (7) que a su vez es controlado por un convertidor de frecuencia (8). El producto una vez peletizado y enfriado pasa, al rompedor de gránulos (10) para reducir el tamaño del pellet, a la esclusa 25/23 (9) para dosificarlo y a la criba (11) para separarlos de acuerdo a su granulometría y luego enviarlos a los depósitos de distribución. Esta unidad funcional se presenta desarmada, pero conserva su carácter esencial como unidad funcional para la fabricación de alimento en pellets para aves y cerdos, y por lo tanto, se debe clasificar como tal, por lo que en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que las máquinas, aparatos e instrumentos constitutivos de la línea en mención, **detallados en el anexo de este informe técnico**, constituyen una unidad funcional, cuya clasificación procede en la subpartida **"8438.80.90.00 - - Los demás"** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.38 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada **"LÍNEA DE PELETIZADO DE ALIMENTOS PARA AVES Y CERDOS"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **"8438.80.90.00 - - Los demás"**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.38 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2 a) y 6**.

Se adjunta al presente informe técnico el anexo que contiene los elementos constitutivos de la unidad funcional (lista de equipos).

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente;

 Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFÁN VERA	CLAUDIA ISABEL BUITRÓN BOLANOS Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRÓN BOLANOS Fecha: 2022.03.24 10:21:42 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Mgs. Francisco Farfán Vera Especialista en Técnica Aduanera	Mgs. Claudia Buitrón Bolaños Jefa de Clasificación	Mgs. Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Abg. Fabrizio Reyes de Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 22 de marzo de 2022

ITEM	Código de identificación	No. de plano	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	Fabricante	Marca	Modelo
1	14	POF-3483-01-01.0	Clapeta de cierre diametro 500 mm	1	BUHLER	BUHLER	500mm
2	15	POF-3483-01-01.0	Mezclador de cargas AHML 2000	1	BUHLER	BUHLER	AHML 2000
3	12	POF-3483-01-01.0	Imán rotativo DFRT-310/340 PL	1	BUHLER	BUHLER	DFRT-310/340 PL
4	13	POF-3483-01-01.0	Criba centrífuga AHHX-700	1	BUHLER	BUHLER	AHHX-700
5	16	POF-3483-01-01.0	Filtro pequeño de alta presión MVTB-6/18	1	BUHLER	BUHLER	MVTB-6/18
6	17	POF-3483-01-01.0	Ventilador de baja presión MHTP	1	BUHLER	BUHLER	MHTP
7	18	POF-3483-01-01.0	Esclusa MPSN-25/15	1	BUHLER	BUHLER	MPSN-25/15
8	1	POF-3483-01-01.0	Alimentador AHHA-60	1	BUHLER	BUHLER	AHHA-60
9	2	POF-3483-01-01.0	Acondicionador mezclador HYMIX2	1	BUHLER	BUHLER	HYMIX2
10	3	POF-3483-01-01.0	Retenedor HYTHERM 13.1 CE	1	BUHLER	BUHLER	HYTHERM 13.1 CE
11	4	POF-3483-01-01.0	Granuladora AHHD-660.178	1	BUHLER	BUHLER	AHHD-660.178
12	5	POF-3483-01-01.0	Mando de granuladoras HYMODE AHBB	1	BUHLER	BUHLER	HYMODE AHBB
13	6	POF-3483-01-01.0	Enfriador por contracorriente AHLN-28X28	1	BUHLER	BUHLER	AHLN-28X28
14	7	POF-3483-01-01.0	Ventilador de baja presión MHTP	1	BUHLER	BUHLER	MHTP
15	8	POF-3483-01-01.0	Convertidor de frecuencia	1	BUHLER	BUHLER	
16	10	POF-3483-01-01.0	Rompedor de gránulos DFZL 1000	1	BUHLER	BUHLER	DFZL 1000
17	9	POF-3483-01-01.0	Esclusa MPSN-24/23	1	BUHLER	BUHLER	MPSN-24/23
18	11	POF-3483-01-01.0	Criba DFTA 13 DL PL	1	BUHLER	BUHLER	DFTA 13 DL PL

 Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.03.24 10:20:33 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Mrs. Francisco Farfan Vera Especialista en Técnica Aduanera	Mrs. Claudia Buitrón Bolaños Jefa de Clasificación	Mrs. Pedro Velasco Veliz Director de Técnicas Aduaneras	Abg. Fabrizio Reyes de Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0024-RE**Guayaquil, 11 de abril de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Nicolás Enrique Febres Cordero Gallardo, ingresada con documento SENAE-DSG-2022-0680-E, de fecha 19 de enero de 2022, quien en representación legal de la empresa ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. ECUASAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 0990007241001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "LÍNEA DE ENVASADO DE SAL (sin montar)".

El documento ingresado con hoja de trámite No. SENAE-DSG-2022-2439-E, de fecha 8 de marzo de 2022, mediante el cual, el solicitante dio satisfactoriamente respuesta a las observaciones formuladas por la Administración Aduanera mediante oficio No. SENAE-SGN-2022-0219-OF, de 15 de febrero de 2022, y notificado el día 17 de febrero de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 4 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de fecha 8 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "**TERCERA.-** Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 8 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el día 1 de septiembre de 2017, mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2022-0090, de 1 de abril de 2022, y su documento

anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea diseñada para ejecutar de manera conjunta y continua esencialmente las siguientes operaciones:

1. Envasado de sal en diversas presentaciones, tales como fundas de 1/2, 1 y 2 kilogramos, sacos de 25 kilogramos, sacos grandes (big bags) de 500 y 1000 kilogramos, y envases tipo saleros comerciales de 150, 500 y 700 gramos;
2. Enfardado de las fundas de sal en bolsas tipo almohada en formatos de 24 y 25 kilogramos, y;
3. Paletizado de los fardos de sal sobre un pallet de 1200 mm x 1000 mm, con un peso no mayor a 1600 kilogramos y una altura de carga estibada (fardos) no mayor a 1500 mm

Que, para el funcionamiento de esta línea se utilizan principalmente las siguientes máquinas y aparatos:

- Bandas transportadoras
- Máquinas envasadoras y de llenado
- Cosedoras
- Detectores de metales
- Chequeadores de peso
- Enfardadoras
- Paletizadoras
- Mesas neumáticas y rotatorias

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*.

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: *"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85"*.

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *"VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto"*.

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *“Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía”*.

Que, Regla General 3 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado establece que: *“Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue: a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa; b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo; c) **Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta...**”*.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”*.

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *“Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos”*.

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los *“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”*.

Que, la partida 84.22 designa a las *“Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas”*.

Que, la partida 84.28 designa a las *“Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos)”*.

Que, la subpartida nacional 8422.30.90.90 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017, comprende a las *“Las demás”* (máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes), distintas de las máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto; para etiquetar; y para envasar líquidos.

Que, la subpartida nacional 8422.40.90.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017, comprende a “Las demás” (máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)), distintas de las máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases; para empaquetar al vacío; y para empaquetar cigarrillos.

Que, la subpartida nacional 8428.90.90.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017, comprende a las “Las demás” (máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación), entre ellas las paletizadoras.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan tres funciones netamente definidas, las cuales son:

- Envasado de sal en fundas y sacos
- Enfardado de fundas de sal (ver nota abajo)
- Paletizado de fardos de sal

Nota: De acuerdo a la Real Academia Española, la palabra enfardar significa: 1. Hacer o arreglar fardos; y 2. Empaquetar mercancías.

Que, tratándose la mercancía motivo de consulta de una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan tres funciones netamente definidas, en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta se encuentra constituida por **tres unidades funcionales**, mismas que, **detalladas en el anexo 1 del informe técnico adjunto a esta resolución**, corresponden a:

- Unidad de envasado de sal
- Unidad de enfardado de fundas de sal
- Unidad de paletizado de fardos de sal

Que, encontrándose las máquinas y aparatos para llenar y cerrar sacos, bolsas y demás continentes comprendidos en la partida 84.22, se considera que la clasificación arancelaria de la unidad de envasado corresponde en la subpartida nacional **8422.30.90.90 - - Las demás** del Arancel del Ecuador por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a), 3 c) y 6. **Nota:** El envasado de sal de esta unidad funcional es efectuado por diversas máquinas envasadoras, cuyo rendimiento es en algunos casos inferior a 40 unidades por minuto, y superior en otros. En consecuencia, no pudiendo establecerse cuál de estas máquinas desempeña la función principal (carácter esencial) de envasado, desestimándose por ello a las RGI 3 a) y 3 b), se ha definido la clasificación de esta unidad, dentro de la subpartida 8422.30, en la última de ellas por orden de numeración, siendo ésta la subpartida 8422.30.90.90.

Que, encontrándose las máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías comprendidos en la partida 84.22, y entre ellas las utilizadas para empaquetar mercancías ya contenidas en recipientes, como por ejemplo las que efectúan operaciones de enfardado, se considera que la clasificación arancelaria de la unidad de enfardado de fundas de sal corresponde en la subpartida nacional **8422.40.90.00** del Arancel del Ecuador por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a), y 6.

Que, encontrándose las máquinas y aparatos para paletizar mercancías comprendidos en la partida 84.28,

se considera que la clasificación arancelaria de la unidad de paletizado de fardos de sal corresponde en la subpartida nacional **8428.90.90.00 - Las demás** del Arancel del Ecuador por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.28 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a), y 6.

Que, hay aparatos que no intervienen directamente en la operatividad de las unidades funcionales definidas previamente, precisándose que las máquinas, aparatos e instrumentos que constituyen una unidad funcional corresponden solamente a los estrictamente necesarios para su funcionamiento, debiéndose excluir a aquellos que no contribuyen a la función del conjunto según se indica en el acápite VII de las Consideraciones Generales de la Sección XVI del Sistema Armonizado (unidades funcionales conforme a la Nota 4 de la Sección XVI), en consecuencia, al no responder estos aparatos a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI, éstos **deben seguir su propio régimen**.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada "**LÍNEA DE ENVASADO DE SAL (sin montar)**", conforme al análisis efectuado en los considerandos, de acuerdo al cuadro detallado a continuación:

RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO				
MERCANCÍA: LÍNEA DE ENVASADO DE SAL (sin montar)				
MARCA: / MODELO: Ver lista de equipos				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA	TEXTO DE LA SUBPARTIDA	REGLAS APLICADAS
1	Unidad de envasado de sal -sin montar- (ver componentes en anexo 1 del informe técnico)	8422.30.90.90	- - - Las demás	1 (texto de la partida 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a), 3 c) y 6
2	Unidad de enfardado de fundas de sal -sin montar- (ver componentes en anexo 1 del informe técnico)	8422.40.90.00	- - Las demás	1 (texto de la partida 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6
3	Unidad de paletizado de fardos de sal -sin montar- (ver componentes en anexo 1 del informe técnico)	8428.90.90.00	- - Las demás	1 (texto de la partida 84.28 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6
Nota: Diversas mercancías detalladas también en el anexo 1 del informe técnico, al no participar en la operatividad de las unidades funcionales definidas previamente, y debido a ello no responder a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI, deben seguir su propio régimen.				

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2022-0090 y su documento anexo (lista de equipos).

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2022-0090

Guayaquil, 01 de abril de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE ENVASADO DE SAL -sin montar- / Solicitante: ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. ECUASAL - RUC 0990007241001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-0680-E - SENAE-DSG-2022-2439-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Nicolás Enrique Febres Cordero Gallardo, ingresada con documento SENAE-DSG-2022-0680-E, de 19 de enero de 2022, quien, en representación legal de la empresa ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. ECUASAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 0990007241001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "LÍNEA DE ENVASADO DE SAL (sin montar)"

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos, lista de equipos y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "**TERCERA.-** Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución."

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido

servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El documento ingresado con hoja de trámite No. SENAE-DSG-2022-2439-E, de 08 de marzo de 2022, mediante el cual se dio satisfactoriamente respuesta a las observaciones formuladas por la Administración Aduanera mediante Oficio No. SENAE-SGN-2022-0219-OF, de 15 de febrero de 2022, y notificado el 17 de febrero de 2022.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

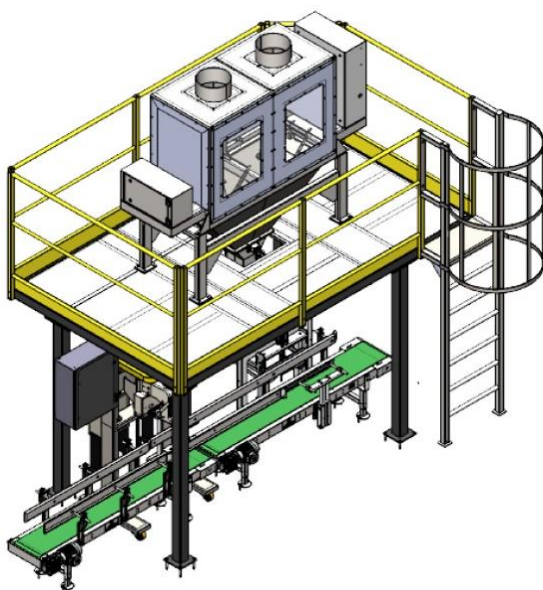


Imagen 1. Máquina ensacadora 25 k

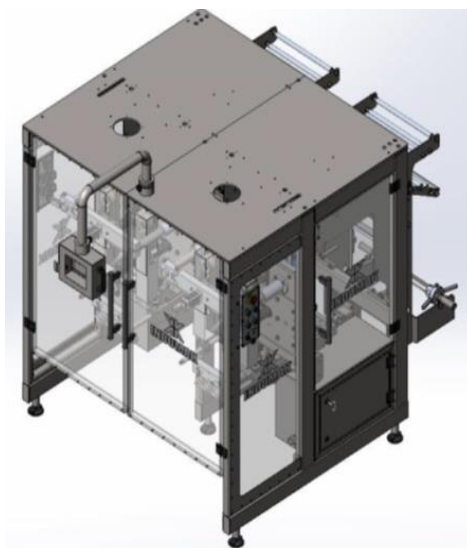


Imagen 2. Máquina envasadora 1/2, 1, y 2 k



Imagen 3. Máquina ensacadora big bag



Imagen 4. Máquina envasadora en frascos (saleros)



Imagen 5. Máquina enfardadora



Imagen 6. Robot paletizador

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea diseñada para ejecutar de manera conjunta y continua esencialmente las siguientes operaciones:

1. Envasado de sal en diversas presentaciones, tales como fundas de 1/2, 1 y 2 kilogramos, sacos de 25 kilogramos, sacos grandes (big bags) de 500 y 1000 kilogramos, y envases tipo saleros comerciales de 150, 500 y 700 gramos;
2. Enfardado de las fundas de sal en bolsas tipo almohada en formatos de 24 y 25 kilogramos, y;
3. Paletizado de los fardos de sal sobre un pallet de 1200 mm x 1000 mm, con un peso no mayor a 1600 kilogramos y una altura de carga estibada (fardos) no mayor a 1500 mm

Que, para el funcionamiento de esta línea se utilizan principalmente las siguientes máquinas y aparatos:

- Bandas transportadoras
- Máquinas envasadoras y de llenado
- Cosedoras
- Detectores de metales
- Chequeadores de peso
- Enfardadoras
- Paletizadoras
- Mesas neumáticas y rotatorias

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: *"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."*

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *"VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto."*

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *"Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía."*

Que, Regla General 3 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado establece que: *"Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue: a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de*

manera más precisa o completa; b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo; c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta..."

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *"Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos."*

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los *"Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos."*

Que, la partida 84.22 designa a las *"Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas"*

Que, la partida 84.28 designa a las *"Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos)."*

Que, la subpartida nacional 8422.30.90.90 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017, comprende a las *"Las demás"* (máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes), distintas de las máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto; para etiquetar; y para envasar líquidos.

Que, la subpartida nacional 8422.40.90.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017, comprende a *"Las demás"* (máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)), distintas de las máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases; para empaquetar al vacío; y para empaquetar cigarrillos.

Que, la subpartida nacional 8428.90.90.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017, comprende a las *"Las demás"* (máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación), entre ellas las paletizadoras.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan tres funciones netamente definidas, las cuales son:

- Envasado de sal en fundas y sacos
- Enfardado de fundas de sal (ver nota abajo)
- Paletizado de fardos de sal

Nota: De acuerdo a la Real Academia Española, la palabra enfardar significa: 1. Hacer o arreglar fardos; y 2. Empaquetar mercancías.

Que, tratándose la mercancía motivo de consulta de una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan tres funciones netamente definidas, en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta se encuentra constituida por **tres unidades funcionales**, mismas que, **detalladas en el anexo 1 de este informe técnico**, corresponden a:

- Unidad de envasado de sal
- Unidad de enfardado de fundas de sal
- Unidad de paletizado de fardos de sal

Que, encontrándose las máquinas y aparatos para llenar y cerrar sacos, bolsas y demás continentes comprendidos en la partida 84.22, se considera que la clasificación arancelaria de la unidad de envasado corresponde en la subpartida nacional **8422.30.90.90 - - Las demás** del Arancel del Ecuador por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a), 3 c) y 6. **Nota:** El envasado de sal de esta unidad funcional es efectuado por diversas máquinas envasadoras, cuyo rendimiento es en algunos casos inferior a 40 unidades por minuto, y superior en otros. En consecuencia, no pudiendo establecerse cuál de estas máquinas desempeña la función principal (carácter esencial) de envasado, desestimándose por ello a las RGI 3 a) y 3 b), se ha definido la clasificación de esta unidad, dentro de la subpartida 8422.30, en la última de ellas por orden de numeración, siendo ésta la subpartida 8422.30.90.90.

Que, encontrándose las máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías comprendidos en la partida 84.22, y entre ellas las utilizadas para empaquetar mercancías ya contenidas en recipientes, como por ejemplo las que efectúan operaciones de enfardado, se considera que la clasificación arancelaria de la unidad de enfardado de fundas de sal corresponde en la subpartida nacional **8422.40.90.00** del Arancel del Ecuador por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a), y 6.

Que, encontrándose las máquinas y aparatos para paletizar mercancías comprendidos en la partida 84.28, se considera que la clasificación arancelaria de la unidad de paletizado de fardos de sal corresponde en la subpartida nacional **8428.90.90.00 - - Las demás** del Arancel del Ecuador por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.28 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a), y 6.

Que, hay aparatos que no intervienen directamente en la operatividad de las unidades funcionales definidas previamente, precisándose que las máquinas, aparatos e instrumentos que constituyen una unidad funcional corresponden solamente a los estrictamente necesarios para su funcionamiento, debiéndose excluir a aquellos que no contribuyen a la función del conjunto según se indica en el acápite VII de las Consideraciones Generales de la Sección XVI del Sistema Armonizado (unidades funcionales conforme a la Nota 4 de la Sección XVI), en consecuencia, al no responder estos aparatos a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI, éstos **deben seguir su propio régimen**.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "**LÍNEA DE ENVASADO DE SAL (sin montar)**", conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, de acuerdo al cuadro detallado a continuación:

RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO MERCANCÍA: LÍNEA DE ENVASADO DE SAL (sin montar) MARCA: / MODELO: Ver lista de equipos				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA	TEXTO DE LA SUBPARTIDA	REGLAS APLICADAS
1	Unidad de envasado de sal -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8422.30.90.90	- - - Las demás	1 (texto de la partida 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a), 3 c) y 6
2	Unidad de enfardado de fundas de sal -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8422.40.90.00	- - Las demás	1 (texto de la partida 84.22 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6
3	Unidad de paletizado de fardos de sal -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8428.90.90.00	- - Las demás	1 (texto de la partida 84.28 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6
Nota: Diversas mercancías detalladas también en el anexo 1 de este informe técnico, al no participar en la operatividad de las unidades funcionales definidas previamente, y debido a ello no responder a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI, deben seguir su propio régimen.				

Se adjunta al presente informe técnico el anexo 1 que contiene los elementos constitutivos (lista de equipos) de las unidades funcionales definidas en la presente consulta.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: FRANKLIN XAVIER NAVARRETE MENDIETA	 Firmado digitalmente por: CLAUDIA ISABEL BUITRÓN BOLAÑOS Fecha: 2022.04.01 16:47:14 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Lic. Franklin Navarrete Mendieta Jefatura de clasificación	Mgs. Claudia Buitrón Bolaños Jefa de Clasificación	Mgs. Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Abg. Fabrizio Reyes de Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 01 de abril de 2022

ANEXO 1 - LISTA DE EQUIPOS - DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2022-0090

UNIDAD DE ENVASADO DE SAL									
ITEM	ETAPA	TAG	DESCRIPTION	DESCRIPCIÓN	FABRICANTE	MARCA	MODELO	ORIGEN	CANTIDAD
1	ENVASADO EN FUNDAS DE 1/2 K, 1 K Y 2 K	EN-01	Packaging Machine 01	Envasadora 01	INDUMAK	INDUMAK	MG-1000	BRASIL	1
2		EN-02	Packaging Machine 02	Envasadora 02	INDUMAK	INDUMAK	MG-1000	BRASIL	1
3		EN-03	Packaging Machine 03	Envasadora 03	INDUMAK	INDUMAK	MG-1000	BRASIL	1
4		EN-04	Packaging Machine 04	Envasadora 04	INDUMAK	INDUMAK	MG-1000	BRASIL	1
5		EN-05	Packaging Machine 05	Envasadora 05	INDUMAK	INDUMAK	MG-1000	BRASIL	1
6		EN-06	Packaging Machine 06	Envasadora 06	INDUMAK	INDUMAK	MG-1000	BRASIL	1
7		EN-07	Packaging Machine 07	Envasadora 07	INDUMAK	INDUMAK	MG-1000	BRASIL	1
8		EN-08	Packaging Machine 08	Envasadora 08	INDUMAK	INDUMAK	MG-1000	BRASIL	1
9		EN-09	Packaging Machine 09	Envasadora 09	INDUMAK	INDUMAK	MG-1000	BRASIL	1
10		EN-10	Packaging Machine 10	Envasadora 10	INDUMAK	INDUMAK	MG-1000	BRASIL	1
11		BC-01	Belt conveyor 01	Banda Transportadora 01	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
12		BC-02	Belt conveyor 02	Banda Transportadora 02	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
13		BC-03	Belt conveyor 03	Banda Transportadora 03	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
14		BC-04	Belt conveyor 04	Banda Transportadora 04	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
15		BC-05	Belt conveyor 05	Banda Transportadora 05	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
16		BC-06	Belt conveyor 06	Banda Transportadora 06	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
17		BC-07	Belt conveyor 07	Banda Transportadora 07	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
18		BC-08	Belt conveyor 08	Banda Transportadora 08	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
19		BC-09	Belt conveyor 09	Banda Transportadora 09	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
20		BC-10	Belt conveyor 10	Banda Transportadora 10	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
21		BC-11	Belt conveyor 11	Banda Transportadora 11	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
22		BC-12	Belt conveyor 12	Banda Transportadora 12	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
23		BC-13	Belt conveyor 13	Banda Transportadora 13	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
24		BC-14	Belt conveyor 14	Banda Transportadora 14	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
25		BC-15	Belt conveyor 15	Banda Transportadora 15	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
26		BC-16	Belt conveyor 16	Banda Transportadora 16	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
27		BC-17	Belt conveyor 17	Banda Transportadora 17	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
28		BC-18	Belt conveyor 18	Banda Transportadora 18	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
29		BC-19	Belt conveyor 19	Banda Transportadora 19	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
30		BC-20	Belt conveyor 20	Banda Transportadora 20	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
31		BC-21	Belt conveyor 21	Banda Transportadora 21	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
32		BC-22	Belt conveyor 22	Banda Transportadora 22	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
33		BC-23	Belt conveyor 23	Banda Transportadora 23	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
34		BC-24	Belt conveyor 24	Banda Transportadora 24	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
35		BC-25	Belt conveyor 25	Banda Transportadora 25	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
36		BC-26	Belt conveyor 26	Banda Transportadora 26	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
37		BC-27	Belt conveyor 27	Banda Transportadora 27	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
38		BC-28	Belt conveyor 28	Banda Transportadora 28	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
39		BC-29	Belt conveyor 29	Banda Transportadora 29	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
40		BC-30	Belt conveyor 30	Banda Transportadora 30	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
41		BC-31	Belt conveyor 31	Banda Transportadora 31	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
42		BC-32	Belt conveyor 32	Banda Transportadora 32	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
43		BC-33	Belt conveyor 33	Banda Transportadora 33	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
44		BC-34	Belt conveyor 34	Banda Transportadora 34	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
45		BC-35	Belt conveyor 35	Banda Transportadora 35	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
46		BC-36	Belt conveyor 36	Banda Transportadora 36	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
47		BC-37	Belt conveyor 37	Banda Transportadora 37	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
48		BC-38	Belt conveyor 38	Banda Transportadora 38	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
49		BC-39	Belt conveyor 39	Banda Transportadora 39	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1

ITEM	ETAPA	TAG	DESCRIPTION	DESCRIPCIÓN	FABRICANTE	MARCA	MODELO	ORIGEN	CANTIDAD
50	EN VASADO INDUSTRIAL EN SACOS DE 25 K, Y EN SACOS GRANDES DE 500 A 1000 K	BC-40	Belt conveyor 40	Banda Transportadora 40	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
51		MD-01	Metal Detector 01	Detector de Metales 01	METTLER TOLEDO	METTLER TOLEDO	Power Phase Pro 14 X 7"	USA	1
52		MD-02	Metal Detector 02	Detector de Metales 02	METTLER TOLEDO	METTLER TOLEDO	Power Phase Pro 14 X 7"	USA	1
53		MD-03	Metal Detector 03	Detector de Metales 03	METTLER TOLEDO	METTLER TOLEDO	Power Phase Pro 14 X 7"	USA	1
54		MD-04	Metal Detector 04	Detector de Metales 04	METTLER TOLEDO	METTLER TOLEDO	Power Phase Pro 14 X 7"	USA	1
55		MD-05	Metal Detector 05	Detector de Metales 05	METTLER TOLEDO	METTLER TOLEDO	Power Phase Pro 14 X 7"	USA	1
56		CW-01	Checkweight 01	Chequeador de Peso 01	METTLER TOLEDO	METTLER TOLEDO	C3330	USA	1
57		CW-02	Checkweight 02	Chequeador de Peso 02	METTLER TOLEDO	METTLER TOLEDO	C3330	USA	1
58		CW-03	Checkweight 03	Chequeador de Peso 03	METTLER TOLEDO	METTLER TOLEDO	C3330	USA	1
59		CW-04	Checkweight 04	Chequeador de Peso 04	METTLER TOLEDO	METTLER TOLEDO	C3330	USA	1
60		CW-05	Checkweight 05	Chequeador de Peso 05	METTLER TOLEDO	METTLER TOLEDO	C3330	USA	1
61		EN-11	Packaging Machine 11	Envasadora 11	INDUMAK	INDUMAK	KBA	BRASIL	1
62		EN-12	Packaging Machine 12	Envasadora 12	INDUMAK	INDUMAK	KBA	BRASIL	1
63		EN-13	Packaging Machine 13	Envasadora 13	INDUMAK	INDUMAK	KBA	BRASIL	1
64		PW-01	Plain sew 01	Cosedora 01	INDUMAK	INDUMAK	CW-35	BRASIL	1
65		PW-02	Plain sew 02	Cosedora 02	INDUMAK	INDUMAK	CW-35	BRASIL	1
66		PW-03	Plain sew 03	Cosedora 03	INDUMAK	INDUMAK	CW-35	BRASIL	1
67		BC-59	Belt conveyor 59	Banda Transportadora 59	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
68		BC-60	Belt conveyor 60	Banda Transportadora 60	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
69		BC-61	Belt conveyor 61	Banda Transportadora 61	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
70		BC-62	Belt conveyor 62	Banda Transportadora 62	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
71		BC-63	Belt conveyor 63	Banda Transportadora 63	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
72		BC-64	Belt conveyor 64	Banda Transportadora 64	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
73	EN VASADO EN FRASCOS DE 150 G, 500 G Y 700 G	MD-06	Metal Detector 06	Detector de Metales 06	METTLER TOLEDO	METTLER TOLEDO	Power Phase Pro 24 X 12"	USA	1
74		MD-07	Metal Detector 07	Detector de Metales 07	METTLER TOLEDO	METTLER TOLEDO	Power Phase Pro 24 X 12"	USA	1
75		MD-08	Metal Detector 08	Detector de Metales 08	METTLER TOLEDO	METTLER TOLEDO	Power Phase Pro 24 X 12"	USA	1
76		NT-01	EZ Loader 01	Mesa Neumatica 01	BISHAMON	BISHAMON	EZ LOADER	EEUU	1
77		NT-02	EZ Loader 02	Mesa Neumatica 02	BISHAMON	BISHAMON	EZ LOADER	EEUU	1
78		NT-03	EZ Loader 03	Mesa Neumatica 03	BISHAMON	BISHAMON	EZ LOADER	EEUU	1
79		BS-01	Big bag filler	Llenadora de big bag	RGS VACUUM SYSTEMS	RGS VACUUM SYSTEMS	SIN MODELO	ITALIA	1
80		EZ-01	Elevator Z 01	Elevador Z 01	MAXPACK	MAXPACK	SIN MODELO	CHINA	1
81		EN-14	Packaging Machine 14	Envasadora 14	MAXPACK	MAXPACK	MDKP	CHINA	1
82		RT-01	Rotary table 01	Mesa Rotatoria 01	MAXPACK	MAXPACK	MXZJ-1200	CHINA	1
83		RT-02	Rotary table 02	Mesa Rotatoria 02	MAXPACK	MAXPACK	MXZJ-1200	CHINA	1
84		SG-01	Steam Generator 01	Generador de vapor 01	MAXPACK	MAXPACK	MTBS-150	CHINA	1
85		ST-01	Steam Shrink tunnel 01	Túnel de encogimiento de vapor 01	MAXPACK	MAXPACK	MTBS-150	CHINA	1
86		MD-09	Metal Detector 09	Detector de Metales 09	METTLER TOLEDO	METTLER TOLEDO	Signature Touch 6 X 10"	USA	1
87		BC-65	Belt conveyor 65	Banda Transportadora 65	MAXPACK	MAXPACK	SIN MODELO	CHINA	1
88		BC-66	Belt conveyor 66	Banda Transportadora 66	MAXPACK	MAXPACK	SIN MODELO	CHINA	1
89		BC-67	Belt conveyor 67	Banda Transportadora 67	MAXPACK	MAXPACK	SIN MODELO	CHINA	1
90		BC-68	Belt conveyor 68	Banda Transportadora 68	MAXPACK	MAXPACK	SIN MODELO	CHINA	1

UNIDAD DE ENFARDADO DE FUNDAS DE SAL									
ITEM	ETAPA	TAG	DESCRIPTION	DESCRIPCIÓN	FABRICANTE	MARCA	MODELO	ORIGEN	CANTIDAD
1	DO	BM-01	Baling Machine 01	Enfardadora 01	INDUMAK	INDUMAK	MK-30	BRASIL	1
2		BM-02	Baling Machine 02	Enfardadora 02	INDUMAK	INDUMAK	MK-30	BRASIL	1
3		BM-03	Baling Machine 03	Enfardadora 03	INDUMAK	INDUMAK	MK-30	BRASIL	1
4		BM-04	Baling Machine 04	Enfardadora 04	INDUMAK	INDUMAK	MK-30	BRASIL	1
5		BM-05	Baling Machine 05	Enfardadora 05	INDUMAK	INDUMAK	MK-30	BRASIL	1
6		BC-41	Belt conveyor 41	Banda Transportadora 41	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
7		BC-42	Belt conveyor 42	Banda Transportadora 42	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1

ITEM	ETAPA	TAG	DESCRIPTION	DESCRIPCIÓN	FABRICANTE	MARCA	MODELO	ORIGEN	CANTIDAD
8	ENFARDAR	BC-43	Belt conveyor 43	Banda Transportadora 43	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
9		BC-44	Belt conveyor 44	Banda Transportadora 44	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
10		BC-45	Belt conveyor 45	Banda Transportadora 45	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
11		BC-46	Belt conveyor 46	Banda Transportadora 46	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
12		BC-47	Belt conveyor 47	Banda Transportadora 47	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
13		BC-48	Belt conveyor 48	Banda Transportadora 48	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
14		BC-49	Belt conveyor 49	Banda Transportadora 49	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
15		BC-50	Belt conveyor 50	Banda Transportadora 50	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
16		BC-51	Belt conveyor 51	Banda Transportadora 51	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
17		BC-52	Belt conveyor 52	Banda Transportadora 52	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1

UNIDAD DE PALETIZADO DE FARDOS DE SAL									
ITEM	ETAPA	TAG	DESCRIPTION	DESCRIPCIÓN	FABRICANTE	MARCA	MODELO	ORIGEN	CANTIDAD
1	PALETIZADO	PA-01	Palletizing 01	Paletizadora 01	INDUMAK	KUKA	Quantec KR120 R3200 PA	BRASIL	1
2		PA-02	Palletizing 02	Paletizadora 02	INDUMAK	KUKA	Quantec KR120 R3200 PA	BRASIL	1
5		BC-53	Belt conveyor 53	Banda Transportadora 53	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
6		BC-54	Belt conveyor 54	Banda Transportadora 54	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
7		BC-55	Belt conveyor 55	Banda Transportadora 55	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
8		BC-56	Belt conveyor 56	Banda Transportadora 56	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
9		BC-57	Belt conveyor 57	Banda Transportadora 57	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1
10		BC-58	Belt conveyor 58	Banda Transportadora 58	INDUMAK	INDUMAK	SIN MODELO	BRASIL	1

EQUIPOS QUE DEBEN SEGUIR SU PROPIO REGIMEN									
ITEM	ETAPA	TAG	DESCRIPTION	DESCRIPCIÓN	FABRICANTE	MARCA	MODELO	ORIGEN	CANTIDAD
1		SF-01	Stretch Film 01	Envolvedora 01	INDUMAK	INDUMAK	MYTHO A WITH ARM	BRASIL	1
2		SF-02	Stretch Film 02	Envolvedora 02	INDUMAK	INDUMAK	MYTHO A WITH ARM	BRASIL	1
3		VL-02	Vacuum Lifters 02	Aparejo Neumatico 02	SCHMALZ	SCHMALZ	JUMBO ERGO	ALEMANIA	1
4		VL-03	Vacuum Lifters 03	Aparejo Neumatico 03	SCHMALZ	SCHMALZ	JUMBO ERGO	ALEMANIA	1
5		TC-01	Telescopic conveyor 01	Transportador telescopico 01	MAXREACH	MAXREACH	MR-3 20/64-30	EEUU	1
6		TC-02	Telescopic conveyor 02	Transportador telescopico 02	MAXREACH	MAXREACH	MR-3 20/64-30	EEUU	1
7		CS-01	Carton sealer 01	Selladora de cartón 01	MAXPACK	MAXPACK	WC50550	CHINA	1
8		NT-04	EZ Loader 04	Mesa Neumatica 04	BISHAMON	BISHAMON	EZ LOADER	EEUU	1
9		VL-01	Vacuum Lifters 01	Aparejo Neumatico 01	SCHMALZ	SCHMALZ	JUMBO ERGO	ALEMANIA	1

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0025-RE**Guayaquil, 11 de abril de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Jorge Luis Cespedes Duque, ingresada con documento No. SENAE-DSG-2022-1272-E, de fecha 3 de febrero de 2022, quien en calidad de Representante Legal de la empresa VETERINARY EQUIPMENT AND SERVICES VETES S.A.S., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792402778001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "ONCOVET TL (TRILOSTANO)".

El documento No. SENAE-DSG-2022-2937-E, de fecha 17 de marzo de 2022, mediante el cual, presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENAE-DSG-2022-1272-E y que fueron notificadas mediante oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0251-OF, de fecha 22 de febrero de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de fecha 4 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 8 de febrero de 2022, que expide el **"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"**, y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: **"TERCERA.- Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución"**.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 8 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el día 1 de septiembre de 2017, mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0109, de fecha 31 marzo de 2022, y su documento anexo de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante de la mercancía, la mercancía objeto de consulta

corresponde a un medicamento en forma de tableta para uso veterinario compuesto de Trilostano 30 mg, que es un análogo de las hormonas esteroides, se administra por vía oral, indicado para tratamiento del síndrome de Cushing, que es una de las enfermedades endócrinas, acondicionado para la venta al por menor, por lo que merceológicamente se determina que esta mercancía se trata de un medicamento de uso veterinario.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCION:
Tratamiento del síndrome de Cushing. El síndrome de Cushing es una de las enfermedades endócrinas más comunes que ocurre principalmente en perros de mediana edad y de edad avanzada, y se asocia a un exceso de producción de cortisol. El cortisol es producido por las glándulas suprarrenales, dos pequeñas glándulas ubicadas en el abdomen, junto a cada riñón. La hormona llamada HACT (adrenocorticotropica) controla la producción y liberación de cortisol de las glándulas suprarrenales. La HACT misma es producida por la glándula pituitaria, una glándula del tamaño de un guisante ubicada en la base del cerebro. La concentración de cortisol en sangre de animales sanos varía considerablemente a medida que fluctúa la demanda de cortisol del cuerpo. Por ejemplo, durante un período de estrés o enfermedad, la glándulas suprarrenales se incrementa. Una vez que este período de estrés ha pasado, la concentración de cortisol en sangre regresa a la normalidad. El síndrome de Cushing usualmente ocurre como resultado de un tumor - a menudo benigno - en la glándula pituitaria (más común) o la glándula adrenal (menos común). Independientemente de la causa, un perro que sufre de síndrome de Cushing desarrollará una combinación de signos clínicos que inicialmente pueden confundirse con signos asociados con el proceso normal de envejecimiento.
COMPOSICIÓN:
Trilostano 30 mg. Excipiente 180 mg.
DOSIFICACIÓN:
Administre a su perro las ONCOVET® TL CHEMOVET con abundante alimento por la mañana para que puedan ser absorbidas de manera efectiva. La administración del medicamento por la mañana también es vital para cuando su veterinario tenga que realizar las prueba de monitoreo a la hora adecuada después de cada dosis.
CONTRAINDICACIONES:
El uso de ONCOVET® TL CHEMOVET está contraindicado en perros que han demostrado hipersensibilidad al ONCOVET® TL CHEMOVET. No utilice ONCOVET® TL CHEMOVET en animales con enfermedades hepáticas primarias o insuficiencia renal. No utilizar en perras preñadas. Los estudios realizados con ONCOVET® TL CHEMOVET en animales de laboratorio han demostrado efectos teratogénicos y la pérdida temprana del embarazo.
IMPORTANCIA DEL TRATAMIENTO:
La administración diaria de ONCOVET® TL CHEMOVET puede reducir en gran medida los signos clínicos asociados con el síndrome de Cushing, ayudando a restaurar la vitalidad de su perro. Los estudios clínicos han demostrado que el tratamiento diario con ONCOVET® TL CHEMOVET tiene como resultado una disminución de la sed, disminución de la frecuencia de la micción, disminución del jadeo y mejora del apetito y la actividad. Los niveles de actividad comenzarán a demostrar un mejoramiento dentro de 14 días de tratamiento. La producción excesiva de cortisol tiene un impacto negativo en el cuerpo de su perro y, si no se trata, su perro corre un mayor riesgo de desarrollar otras graves enfermedades como por ejemplo:
MANEJO DEL SÍNDROME DE CUSHING :
El síndrome de Cushing generalmente no se cura con medicación, pero si es posible manejarlo exitosamente. ONCOVET® TL CHEMOVET, el único tratamiento aprobado de uso veterinario para su uso en perros con tumores hipofisarios o suprarrenales contiene el ingrediente activo trilostano. El trilostano reduce la producción de cortisol por parte de las glándulas suprarrenales. Sin embargo, no trata directamente el tumor en sí mismo.
LOS SIGNOS MÁS VISIBLES DEL SÍNDROME DE CUSHING INCLUYEN:

- Micción excesiva (exceso de orina) con posible incontinencia
- Excesivo consumo de agua
- Apetito voraz
- Jadeo excesivo, incluso en estado de reposo
- Pérdida de masa muscular y debilidad
- Infecciones frecuentes del tracto urinario (cistitis)
- Estómago prominente o barrigón
- Letargo
- Pérdida del pelaje, piel delgada e infecciones recurrentes en la piel

PRESENTACIÓN:

Estuche con 3 Blisters de 10 comprimidos de 30 mg

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes".

Que, el texto de partida arancelaria 30.04 comprende:

30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.
-------	---

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 30.04 describe:

"Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

1. *Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.*
2. *Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.*

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización..."

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un medicamento en forma de tableta para uso

veterinario compuesto de Trilostano 30 mg, que es un análogo de las hormonas esteroides, se administra por vía oral, indicado para tratamiento del síndrome de Cushing, que es una de las enfermedades endócrinas, acondicionado para la venta al por menor, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.04.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario." se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

30.04	<i>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.</i>
	- Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:
3004.31.00.00	- - Que contengan insulina
3004.32	- - Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales:
	- - - Para uso humano:
3004.32.11.00	- - - - Para tratamiento oncológico o VIH
3004.32.19.00	- - - - Los demás
3004.32.20.00	- - - Para uso veterinario
3004.39	- - Los demás:
	- - - Para uso humano:
3004.39.11.00	- - - - Para tratamiento oncológico o VIH
3004.39.19.00	- - - - Los demás
3004.39.20.00	- - - Para uso veterinario

Que, tomando en consideración que la mercancía es un medicamento para uso veterinario compuesto de Trilostano 30 mg, que es un análogo de las hormonas esteroides sintético del androstano, la formula estructural básica del androstano derivan todos los andrógenos, y las hormonas andrógenos no pertenecen al grupo de las insulinas ni corticosteroides, su clasificación procede en la subpartida 3004.39.20.00- - - Para uso veterinario, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada ONCOVET TL (TRILOSTANO), del fabricante LABCECIL S.R.L. PARA CHEMOVET S.A., en presentación ESTUCHE CON 3 BLISTERS DE 10 COMPRIMIDOS DE 30 MG,

es un medicamento en forma de tableta para uso veterinario compuesto de Trilostano 30 mg, que es un análogo de las hormonas esteroides, se administra por vía oral, indicado para tratamiento del síndrome de Cushing, que es una de las enfermedades endócrinas, acondicionado para la venta al por menor, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador 3004.39.20.00- - - Para uso veterinario, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0109 y su documento anexo.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0109

Guayaquil, 31 de marzo de 2022

Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho. -

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: ONCOVET TL (TRILOSTANO), en presentación: ESTUCHE CON 3 BLISTERS DE 10 COMPRIMIDOS DE 30 MG., Marca: SIN MARCA., Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: VETERINARY EQUIPMENT AND SERVICES VETES S.A.S. / Documentos: SENAE-DSG-2022-1272-E y SENAE-DSG-2022-2937-E.

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Jorge Luis Cespedes Duque, ingresada con documento No. SENAE-DSG-2022-1272-E, de 03 de febrero de 2022, quien, en calidad de Representante Legal de la empresa VETERINARY EQUIPMENT AND SERVICES VETES S.A.S., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792402778001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "ONCOVET TL (TRILOSTANO)".

El documento No. SENAE-DSG-2022-2937-E, de 17 de marzo de 2022, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENAE-DSG-2022-1272-E y que fueron notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0251-OF de 22 de febrero de 2022.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnicas de fabricante, fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "**TERCERA.-** Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución."

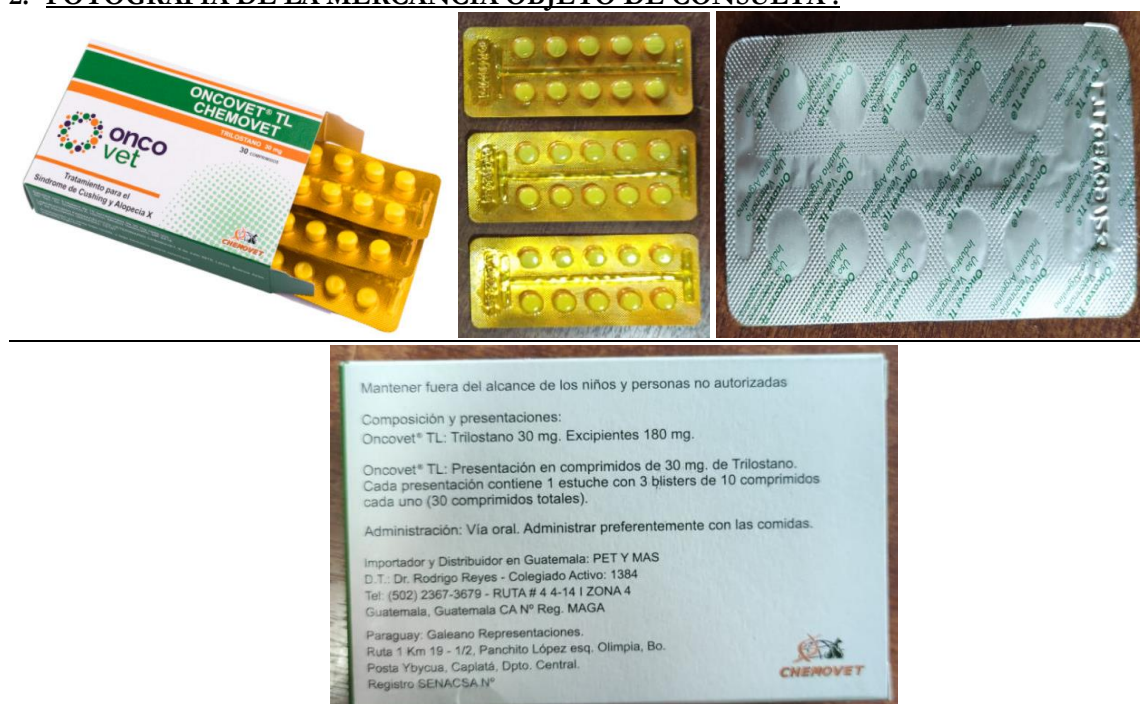
La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA :



3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante de la mercancía, la mercancía objeto de consulta corresponde a un medicamento en forma de tableta para uso veterinario compuesto de Trilostano 30 mg, que es un análogo de las hormonas esteroides, se administra por vía oral, indicado para tratamiento del síndrome de Cushing, que es una de las enfermedades endócrinas, acondicionado para la venta al por menor., por lo que merceológicamente se determina que esta mercancía se trata de un medicamento de uso veterinario.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCION:

Tratamiento del síndrome de Cushing.

El síndrome de Cushing es una de las enfermedades endócrinas más comunes que ocurre principalmente en perros de mediana edad y de edad avanzada, y se asocia a un exceso de producción de cortisol.

El cortisol es producido por las glándulas suprarrenales, dos pequeñas glándulas ubicadas en el abdomen, junto a cada riñón. La hormona llamada HACT (adrenocorticotrófica) controla la producción y liberación de cortisol de las glándulas suprarrenales. La HACT misma es producida por la glándula pituitaria, una glándula del tamaño de

un guisante ubicada en la base del cerebro.

La concentración de cortisol en sangre de animales sanos varía considerablemente a medida que fluctúa la demanda de cortisol del cuerpo. Por ejemplo, durante un período de estrés o enfermedad, la glándulas suprarrenales se incrementa. Una vez que este período de estrés ha pasado, la concentración de cortisol en sangre regresa a la normalidad.

El síndrome de Cushing usualmente ocurre como resultado de un tumor - a menudo benigno - en la glándula pituitaria (más común) o la glándula adrenal (menos común). Independientemente de la causa, un perro que sufre de síndrome de Cushing desarrollará una combinación de signos clínicos que inicialmente pueden confundirse con signos asociados con el proceso normal de envejecimiento.

COMPOSICIÓN:

Trilostano 30 mg. Excipiente 180 mg.

DOSIFICACIÓN:

Administre a su perro las ONCOVET® TL CHEMOVET con abundante alimento por la mañana para que puedan ser absorbidas de manera efectiva.

La administración del medicamento por la mañana también es vital para cuando su veterinario tenga que realizar las prueba de monitoreo a la hora adecuada después de cada dosis.

CONTRAINDICACIONES:

El uso de ONCOVET® TL CHEMOVET está contraindicado en perros que han demostrado hipersensibilidad al ONCOVET® TL CHEMOVET. No utilice ONCOVET® TL CHEMOVET en animales con enfermedades hepáticas primarias o insuficiencia renal. No utilizar en perras preñadas. Los estudios realizados con ONCOVET® TL CHEMOVET en animales de laboratorio han demostrado efectos teratogénicos y la pérdida temprana del embarazo.

IMPORTANCIA DEL TRATAMIENTO:

La administración diaria de ONCOVET® TL CHEMOVET puede reducir en gran medida los signos clínicos asociados con el síndrome de Cushing, ayudando a restaurar la vitalidad de su perro. Los estudios clínicos han demostrado que el tratamiento diario con ONCOVET® TL CHEMOVET tiene como resultado una disminución de la sed, disminución de la frecuencia de la micción, disminución del jadeo y mejora del apetito y la actividad. Los niveles de actividad comenzarán a demostrar un mejoramiento dentro de 14 días de tratamiento.

La producción excesiva de cortisol tiene un impacto negativo en el cuerpo de su perro y, si no se trata, su perro corre un mayor riesgo de desarrollar otras graves enfermedades como por ejemplo:

MANEJO DEL SÍNDROME DE CUSHING :

El síndrome de Cushing generalmente no se cura con medicación, pero si es posible manejarlo exitosamente. ONCOVET® TL CHEMOVET, el único tratamiento aprobado de uso veterinario para su uso en perros con tumores hipofisarios o suprarrenales contiene el ingrediente activo trilostano. El trilostano reduce la producción de cortisol por parte de las glándulas suprarrenales. Sin embargo, no trata directamente el tumor en sí mismo.

LOS SIGNOS MÁS VISIBLES DEL SÍNDROME DE CUSHING INCLUYEN:

- Micción excesiva (exceso de orina) con posible incontinencia
- Excesivo consumo de agua
- Apetito voraz
- Jadeo excesivo, incluso en estado de reposo
- Pérdida de masa muscular y debilidad
- Infecciones frecuentes del tracto urinario (cistitis)
- Estómago prominente o barrigón
- Letargo
- Pérdida del pelaje, **piel delgada e infecciones recurrentes en la piel**

PRESENTACIÓN:

Estuche con 3 Blisters de 10 comprimidos de 30 mg

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, el texto de partida arancelaria 30.04 comprende:

30.04	<i>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.</i>
-------	--

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 30.04 describe:

"Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

- Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.*
- Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.*

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización..."

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un medicamento en forma de tableta para uso veterinario compuesto de Trilostano 30 mg, que es un análogo de las hormonas esteroides, se administra por vía oral, indicado para tratamiento del síndrome de Cushing, que es una de las enfermedades endócrinas, acondicionado para la venta al por menor, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.04.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario." se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

30.04	<i>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.</i>
	<i>- Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:</i>

3004.31.00.00	-- Que contengan insulina
3004.32	-- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales:
	--- Para uso humano:
3004.32.11.00	---- Para tratamiento oncológico o VIH
3004.32.19.00	---- Los demás
3004.32.20.00	--- Para uso veterinario
3004.39	-- Los demás:
	--- Para uso humano:
3004.39.11.00	---- Para tratamiento oncológico o VIH
3004.39.19.00	---- Los demás
3004.39.20.00	--- Para uso veterinario

Que, tomando en consideración que la mercancía es un medicamento para uso veterinario compuesto de Trilostano 30 mg, que es un análogo de las hormonas esteroides sintético del androstano, la formula estructural básica del androstano derivan todos los andrógenos, y las hormonas andrógenos no pertenecen al grupo de las insulinas ni corticosteroides, su clasificación procede en la subpartida 3004.39.20.00- - Para uso veterinario, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada ONCOVET TL (TRILOSTANO), del fabricante LABCECIL S.R.L. PARA CHEMOVET S.A., en presentación ESTUCHE CON 3 BLISTERS DE 10 COMPRIMIDOS DE 30 MG, es un medicamento en forma de tableta para uso veterinario compuesto de Trilostano 30 mg, que es un análogo de las hormonas esteroides, se administra por vía oral, indicado para tratamiento del síndrome de Cushing, que es una de las enfermedades endócrinas, acondicionado para la venta al por menor, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador 3004.39.20.00- - Para uso veterinario, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA	 Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.03.31 16:55:02 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
<i>QF. Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1	<i>Mgs. Claudia Buitron Bolaños</i> Jefe de Clasificación	<i>Mgtr Pedro Velasco Veliz</i> Director de Técnica Aduanera	<i>Ab. Raúl Fabrizio Reyes De Luca</i> Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 31 de marzo de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0026-RE**Guayaquil, 11 de abril de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la Sra. Ana María Lazo Llaque, ingresada con documento No. SENAE-DSG-2022-0917-E, de 26 de enero de 2022, quien en representación legal de la empresa TECNANDINA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790199568001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "LÍNEA DE MEZCLADO-SECADO-GRANULADO PARA LA PRODUCCIÓN DE FÁRMACOS".

El oficio s/n, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2022-2961-E, de fecha 17 de marzo de 2022, por la Sra. Ana María Lazo Llaque, en calidad de representante legal de la empresa TECNANDINA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790199568001, mediante el cual, se presenta documentación en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General, a través del Oficio No. SENAE-SGN-2022-0242-OF, de 22 de febrero de 2022, notificado vía correo electrónico el día 23 de febrero de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 4 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 8 de febrero de 2022, que expide el **"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"**, y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: **"TERCERA.- Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución"**.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 8 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el día 1 de septiembre de 2017, mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0118, de 5 de abril de 2022, y su documento anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea de mezclado, secado y granulado de fármacos.

Que, para el funcionamiento de este sistema se utilizan principalmente las siguientes máquinas, aparatos e instrumentos:

- Granulador mezclador
- Secador
- Molinos de tamizado
- Unidad de manejadora
- Entre otros

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*.

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: *"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85"*.

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *"VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto"*.

Que, la mercancía materia del presente análisis se presenta desarmada y contiene un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que es la granulación de fármacos a través de la molienda y una máquina estación de limpieza que tiene la función de limpiar todo el sistema una vez que se ha realizado la operación de granulado; razón por la cual, para fines arancelarios, se considera la existencia de una (1) unidad funcional y una estación de limpieza que deben ser clasificados por separado.

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *"Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía"*.

Que, la Sección XVI de la de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *"Máquinas y aparatos,*

material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos".

Que, el Capítulo 84 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos*".

Que, la partida 84.79 designa a las "*Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo*".

Que, las notas explicativas de la partida 84.79, establecen lo siguiente: "*Esta partida comprende las máquinas y aparatos mecánicos con una función propia y que no estén*:"

- a) *Excluidos de este Capítulo por las Notas legales.*
- b) *Comprendidos más específicamente en otros Capítulos.*
- c) *Clasificados en otras partidas más específicas de este Capítulo porque:*

1°) *No estén especializados ni por la función ni por el tipo.*

2°) *No sean específicos de ninguna de las industrias contempladas en estas partidas y no se apliquen en consecuencia en ninguna de dichas industrias.*

3°) *Puedan, por el contrario, utilizarse indiferentemente en dos (o más de dos) de estas industrias (máquinas de uso general).*

Las máquinas y aparatos de esta partida se distinguen de las partes de máquinas o de aparatos que se clasifican de acuerdo con las disposiciones generales sobre la clasificación de partes por el hecho de tener una función propia..." (El subrayado no es parte del texto original).

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la granulación de fármacos a través de la molienda, mercancía no se encuentra contemplada de manera específica en alcance de ninguna partidas del capítulo 84 (84.01 a 84.78, 84.81 a 84.86), con relación a su función o industria, por lo que se considera debe clasificarse en la partida 84.79.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*".

Que, la subpartida nacional 8479.82.00.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas "*- - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar*".

Que, las operaciones llevadas a cabo para la granulación de fármacos se desarrollan a través de tres subprocesos (mezclado, molienda húmeda, secado y molienda en seco) que se ejecutan de la siguiente manera: **Mezclado:** Se introduce a través de una bomba de vacío los ingredientes en polvo al granulador-mezclador (3), en donde se agrega materia líquida a través de una bomba peristáltica (1) controlando su flujo con un medidor másico de flujo (2) y se procede a la mezcla de todos los ingredientes hasta obtener una mezcla homogénea húmeda, misma que se descarga con velocidad variable a través de la salida situada en el lateral de la cuba hacia el molino de tamizado (4) que se encuentra ubicado debajo de dicha salida. **Molienda húmeda:** La mezcla que ingresa al molino de tamizado (4) es molida y transferida mediante una conexión cerrada en forma de manguera

o tubo colocada entre la granulador mezclador (3) y el secador (5). **Secado:** Se introduce el producto al secador (5), en donde se seca a través de un corriente aire filtrada por un filtro estático de aire de extracción (9) y emitida por una manejadora de aire (8) y un ventilador (10). Acto seguido se descarga el producto a través de un sistema de transporte por vacío (6) que está fijado en un elevador (6) hacia el molino de tamizado (7). **Molienda en seco:** El producto seco es molido por el molino de tamizado (7) obteniendo así los gránulos finales. Esta unidad funcional se presenta desarmada, pero conserva su carácter esencial como unidad funcional para la granulación de fármacos a través de la molienda, y por lo tanto, se debe clasificar como tal, por lo que en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que las máquinas, aparatos e instrumentos constitutivos de la línea en mención, **detallados en el anexo de este informe técnico**, constituyen una unidad funcional, cuya clasificación procede en la subpartida “**8479.82.00.00 - - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar**” del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.79 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Que, las operaciones llevadas a cabo para el proceso de limpieza de la línea de granulado se desarrollan a través de una estación de limpieza (ítem 11), función que no contribuye de forma directa al cumplimiento del objetivo de la unidad funcional de granulación de fármacos a través de la molienda y en consecuencia, dicha mercancía se debe clasificar aplicando su propio régimen arancelario.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada “**LÍNEA DE MEZCLADO-SECADO-GRANULADO PARA LA PRODUCCIÓN DE FÁRMACOS**”, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “**8479.82.00.00 - - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.79 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Se adjunta al presente informe técnico el anexo que contiene los elementos constitutivos de la unidad funcional (lista de equipos).

En lo que respecta a la estación de limpieza (ítem 11), dicha mercancía debe clasificarse siguiendo su propio régimen arancelario.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0118 y su documento anexo (lista de equipos).

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0118

Guayaquil, 05 de abril de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE MEZCLADO-SECADO-GRANULADO PARA LA PRODUCCIÓN DE FÁRMACOS / Solicitante: TECNANDINA S.A. - RUC 1790199568001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-0917-E y SENAE-DSG-2022-2961-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud de la Sra. Ana María Lazo Llaque, ingresada con documento SENAE-DSG-2022-0917-E de 26 de enero de 2022, quien, en representación legal de la empresa TECNANDINA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790199568001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "LÍNEA DE MEZCLADO-SECADO-GRANULADO PARA LA PRODUCCIÓN DE FÁRMACOS".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos, lista de equipos y fotografías.

El oficio S/N ingresado con documento No. SENAE-DSG-2022-2961-E de 17 de marzo de 2022 por la Sra. Ana María Lazo Llaque, en calidad de representante legal de la empresa TECNANDINA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790199568001, mediante el cual se presenta documentación en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2022-0242-OF de 22 de febrero de 2022, notificado vía correo electrónico el 23 de febrero de 2022.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "**TERCERA.-** Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución."

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea de mezclado, secado y granulado de fármacos.

Que, para el funcionamiento de este sistema se utilizan principalmente las siguientes máquinas, aparatos e instrumentos:

- Granulador mezclador
- Secador
- Molinos de tamizado
- Unidad de manejadora
- Entre otros

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: "*4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*"

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *“VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.”*

Que, la mercancía materia del presente análisis se presenta desarmada y contiene un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que es la granulación de fármacos a través de la molienda y una máquina estación de limpieza que tiene la función de limpiar de limpiar todo el sistema una vez que se ha realizado la operación de granulado; razón por la cual, para fines arancelarios, se considera la existencia de una (1) unidad funcional y una estación de limpieza que deben ser clasificados por separado.

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *“Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”*

Que, la Sección XVI de la de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *“Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.”*

Que, el Capítulo 84 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los *“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.”*

Que, la partida 84.79 designa a las *“Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.”*

Que, las notas explicativas de la partida 84.79, establecen lo siguiente: *“Esta partida comprende las máquinas y aparatos mecánicos con una función propia y que no estén:*

- a) *Excluidos de este Capítulo por las Notas legales.*
- b) *Comprendidos más específicamente en otros Capítulos.*
- c) *Clasificados en otras partidas más específicas de este Capítulo porque:*
 - 1º) *No estén especializados ni por la función ni por el tipo.*
 - 2º) *No sean específicos de ninguna de las industrias contempladas en estas partidas y no se apliquen en consecuencia en ninguna de dichas industrias.*
 - 3º) *Puedan, por el contrario, utilizarse indiferentemente en dos (o más de dos) de estas industrias (máquinas de uso general).*

Las máquinas y aparatos de esta partida se distinguen de las partes de máquinas o de aparatos que se clasifican de acuerdo con las disposiciones generales sobre la clasificación de partes por el hecho de tener una función propia...” (El subrayado no es parte del texto original).

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la granulación de fármacos a través de la molienda, mercancía no se encuentra contemplada de manera específica en alcance de ninguna partidas del capítulo 84 (84.01 a 84.78, 84.81 a 84.86), con relación a su función o industria, por lo que se considera debe clasificarse en la partida 84.79.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la subpartida nacional 8479.82.00.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas *"- - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar"*.

Que, las operaciones llevadas a cabo para la granulación de fármacos se desarrollan a través de tres subprocesos (mezclado, molienda húmeda, secado y molienda en seco) que se ejecutan de la siguiente manera: **Mezclado:** Se introduce a través de una bomba de vacío los ingredientes en polvo al granulador-mezclador (3), en donde se agrega materia líquida a través de una bomba peristáltica (1) controlando su flujo con un medidor másico de flujo (2) y se procede a la mezcla de todos los ingredientes hasta obtener una mezcla homogénea húmeda, misma que se descarga con velocidad variable a través de la salida situada en el lateral de la cuba hacia el molino de tamizado (4) que se encuentra ubicado debajo de dicha salida. **Molienda húmeda:** La mezcla que ingresa al molino de tamizado (4) es molida y transferida mediante una conexión cerrada en forma de manguera o tubo colocada entre la granulador mezclador (3) y el secador (5). **Secado:** Se introduce el producto al secador (5), en donde se seca a través de un corriente aire filtrada por un filtro estático de aire de extracción (9) y emitida por una manejadora de aire (8) y un ventilador (10). Acto seguido se descarga el producto a través de un sistema de transporte por vacío (6) que está fijado en un elevador (6) hacia el molino de tamizado (7). **Molienda en seco:** El producto seco es molido por el molino de tamizado (7) obteniendo así los gránulos finales. Esta unidad funcional se presenta desarmada, pero conserva su carácter esencial como unidad funcional para la granulación de fármacos a través de la molienda, y por lo tanto, se debe clasificar como tal, por lo que en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que las máquinas, aparatos e instrumentos constitutivos de la línea en mención, **detallados en el anexo de este informe técnico**, constituyen una unidad funcional, cuya clasificación procede en la subpartida **"8479.82.00.00 - - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar"** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.79 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Que, las operaciones llevadas a cabo para el proceso de limpieza de la línea de granulado se desarrollan a través de una estación de limpieza (ítem 11), función que no contribuye de forma directa al cumplimiento del objetivo de la unidad funcional de granulación de fármacos a través de la molienda y en consecuencia, dicha mercancía se debe clasificar aplicando su propio régimen arancelario.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada **"LÍNEA DE MEZCLADO-SECADO-GRANULADO PARA LA PRODUCCIÓN DE FÁRMACOS"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **"8479.82.00.00 - - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar"**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.79 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Se adjunta al presente informe técnico el anexo que contiene los elementos constitutivos de la unidad funcional (lista de equipos).

En lo que respecta a la estación de limpieza (ítem 11), dicha mercancía debe clasificarse siguiendo su propio régimen arancelario.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente;

 Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.04.05 10:40:38 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Mgs. Francisco Farfán Vera Especialista en Técnica Aduanera	Mgs. Claudia Buitrón Bolaños Jefa de Clasificación	Mgs. Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Abg. Fabrizio Reyes de Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 01 de abril de 2022

ANEXO AL INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0118

MERCANCIAS QUE DEBEN CLASIFICARSE EN LA SUBPARTIDA 8479.82.00.00								
N°	Proceso de Producción	Cantidad	Tipo de Unidad	Descripción	Fabricante	Modelo	N° de Serie	N° de Plano
1	Carga de Producto	1	pieza	bomba de vacío	PIAB	P6040	8-21-0188	LAY-PR21-2825946-00-03
2	Agregado de líquidos	1	pieza	bomba peristáltica	Watson Marlow	701 B/R	3-29N-840-001	LAY-PR21-2825946-00-03
2	Agregado de líquidos	1	pieza	medido másico de flujo	Endress & Hauser	Promass F 300	8-18-2340	LAY-PR21-2825946-00-03
3	Mezclado	1	pieza	Granulador mezclador	Diosna	P1250	1-296-022	LAY-PR21-2825946-00-03
4	Molienda húmeda	1	pieza	Molino de tamizado	Frewitt	Coniwitt 200	2-29-N-670-002	LAY-PR21-2825946-00-03
5	Secado	1	pieza	Secador	Diosna	CAP 1250	2-409-005	LAY-PR21-2825946-00-03
6	Descarga	1	pieza	Elevador	Limitec	SL 200	8-22-0151	LAY-PR21-2825946-00-03
6	Descarga	1	pieza	Transporte por vacío	Volkmann	VS450	8-22-0023	LAY-PR21-2825946-00-03
7	Molienda seca	1	pieza	Molino de tamizado	Frewitt	Coniwitt 200	2-40N-660-003	LAY-PR21-2825946-00-03
8	Secado	1	pieza	Unidad manejadora de aire	Seven Air	LAG	8-22-020	LAY-PR21-2825946-00-03
9	Secado	1	pieza	Filtro estático de aire de extracción	Infastaub	MKR 4/24-4/40 K	8-22-021	LAY-PR21-2825946-00-03
10	Secado	1	pieza	Ventilador	Avent	RVVB 280-KM	8-22-022	LAY-PR21-2825946-00-03

MERCANCIAS QUE SE DEBEN SEGUIR SU PROPIO RÉGIMEN ARANCELARIO								
11	Limpieza	1	pieza	Estación de limpieza	Diosna	CIP-1000L-el	3-29N-750-007	LAY-PR21-2825946-00-03

 Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.04.05 10:41:22 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Mgs. Francisco Farfan Vera Especialista en Técnica Aduanera	Mgs. Claudia Buitron Bolaños Jefa de Clasificación	Mgs. Pedro Velasco Veliz Director de Técnicas Aduaneras	Abg. Fabrizio Reyes de Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Resolución Nro. SENA-SESGN-2022-0027-RE**Guayaquil, 11 de abril de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la Sra. Ana María Lazo Llaque, ingresada con documentos SENA-SEDDC-2022-0153-E de 26 de enero de 2022, quien, en representación legal de la empresa TECNANDINA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790199568001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "SISTEMA MEZCLADOR BOHLE".

La competencia conferida al Director/a General del SENA, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

El oficio s/n, ingresado con documento No. SENA-SEDSG-2022-2758-E, de fecha 14 de marzo de 2022 por la Sra. Ana María Lazo Llaque, en calidad de representante legal de la empresa TECNANDINA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790199568001, mediante el cual, se presenta documentación en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General, a través del Oficio No. SENA-SESGN-2022-0231-OF, de 18 de febrero de 2022, notificado vía correo electrónico el día 18 de febrero de 2022.

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, de fecha 4 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 8 de febrero de 2022, que expide el **"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"**, y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: **"TERCERA.- Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución"**.

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-RE, de fecha 8 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el día 1 de septiembre de 2017, mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0121, de 6 de abril de 2022, y su documento anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a un sistema mezclador que tiene la función de mezclar fármacos a través de movimientos de 180° en sentido vertical y horizontal.

Que, para el funcionamiento de este sistema se utilizan principalmente los siguientes elementos:

- Mezclador estático, marca: BOHLE, modelo: PM2000
- Contenedor (BIN), marca: BOHLE, modelo: MCG2400

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*.

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: *"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85"*.

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *"VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto"*.

Que, la mercancía materia del presente análisis se compone de un (1) mezclador estático que es una máquina y dos (2) contenedores metálicos (2400 litros de capacidad) que son recipientes y no máquinas, es decir, que no se trata de una combinación de máquinas; razón por la cual, para fines arancelarios, se considera la existencia de dos tipos de mercancías y no de una unidad funcional, ya que por su naturaleza no se encasillan en lo establecido en las notas 3, 4 y 5 de la sección XVI y por lo tanto no deben ser clasificadas como tal.

Que, según la documentación técnica presentada, el mezclador estático (sistema mezclador PM), marca: BOHLE, modelo: PM2000, es un dispositivo de mezcla estacionario que consiste en:

- El cuerpo de la máquina PM con dispositivo de suspensión de carga
- Caja de interruptores eléctricos integrada en el cuerpo de la máquina
- Panel de control independiente
- Barrera de luz de seguridad o escáner láser

Que, la ficha técnica del sistema mezclador PM marca: BOHLE, modelo: PM2000, no menciona entre los elementos y componentes de dicho sistema a dos (2) contenedores metálicos, marca: BOHLE, modelo: MCG2400, razón por la cual, se considera que estos últimos no forman parte de la mercancía denominada “sistema mezclador BOHLE” se deben clasificar por separado aplicando su propio régimen arancelario.

Que, la partida 84.79 designa a las “*Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.*” y la partida 73.09 designa a los “*Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo*”.

Que, las notas explicativas de la partida 84.79, establecen lo siguiente: “*Esta partida comprende las máquinas y aparatos mecánicos con una función propia y que no estén:*

- a) *Excluidos de este Capítulo por las Notas legales.*
- b) *Comprendidos más específicamente en otros Capítulos.*
- c) *Clasificados en otras partidas más específicas de este Capítulo porque:*

1°) *No estén especializados ni por la función ni por el tipo.*

2°) *No sean específicos de ninguna de las industrias contempladas en estas partidas y no se apliquen en consecuencia en ninguna de dichas industrias.*

3°) *Puedan, por el contrario, utilizarse indiferentemente en dos (o más de dos) de estas industrias (máquinas de uso general).*

Las máquinas y aparatos de esta partida se distinguen de las partes de máquinas o de aparatos que se clasifican de acuerdo con las disposiciones generales sobre la clasificación de partes por el hecho de tener una función propia...”. (El subrayado no es parte del texto original).

Que, las notas explicativas de la partida 73.09, establecen lo siguiente : “*Estos grandes recipientes forman parte generalmente del material fijo (almacenado u otros) de los establecimientos industriales (fábricas de productos químicos, teñido, fábricas de gas, cerveceras, destilerías, refinerías, etc.). Comprende los recipientes para cualquier materia, **con exclusión**, sin embargo, de los recipientes para gases comprimidos o licuados. Los recipientes destinados a contener estos gases se clasifican en la **partida 73.11**, cualquiera que sea su capacidad. Los recipientes con dispositivos mecánicos o térmicos, tales como: serpentines de vapor, agitadores, refrigeradores, resistencias eléctricas, etc., se clasifican en los **Capítulos 84 u 85**.*

*Los depósitos comprendidos aquí pueden, por el contrario, y **a reserva** de las disposiciones previstas a continuación para los recipientes de doble pared y de doble fondo, tener grifos, válvulas, niveles de agua, válvulas de seguridad, manómetros y aparatos similares.*

Los depósitos pueden ser abiertos o cerrados, estar revestidos interiormente de ebonita, de plástico o incluso de un metal distinto del hierro o el acero, con un revestimiento de materias calorífugas (por ejemplo: amianto, lana de escorias, fibra de vidrio, etc.), incluso si este revestimiento está protegido a su vez con una envoltura de chapa.

*Se clasifican igualmente en esta partida los recipientes de doble pared y de doble fondo, **siempre que** no estén proyectados para llevar dispositivos de circulación de líquidos o de gases en el espacio anular, en este caso se clasifican en la **partida 84.19**.*

Entre los recipientes de esta partida, se pueden citar:

Los depósitos de petróleo, de gasolina o de aceites pesados, las cubas para remojo de la cebada en las malterías, las cubas de fermentación para líquidos (vino, cerveza, etc.), las cubas de decantación o de clarificación para todos los líquidos, las cubas para el templado o recocado de piezas metálicas, los depósitos de agua (domésticos o industriales), incluidos los depósitos de expansión (o de dilatación) para instalaciones de calefacción central, los recipientes para materias sólidas, etc.

*También se **excluyen** de esta partida los contenedores especialmente diseñados y equipados para uno o varios medios de transporte (**partida 86.09**)."* (el subrayado no es parte del texto original).

Que, al ser el mezclador estático (sistema mezclador PM) un sistema que tiene un mástil con un elevador mecánico con el que eleva un contenedor metálico (diferentes modelos) y le da giros de 180° en sentido horizontal y vertical con el fin de obtener una mezcla homogénea; se considera que dicha mercancía se debe clasificar en la partida 84.79.

Que, los contenedores metálicos (MCG2400) que debe ser clasificados por separado, según la documentación técnica presentada son de acero inoxidable con capacidad para 2400 litros y tienen una válvula para la descarga del contenido, sin embargo, dicha documentación técnica no indica la presencia de otros elementos mecánicos o térmicos (distintos a la válvula), tales como: serpentines de vapor, agitadores, refrigeradores, resistencias eléctricas, etc., sólo la presencia de deflectores soldados en la tapa, razón por la cual se considera que esta mercancía no es una máquina, sino una manufactura de acero, por lo que debe clasificarse en la partida 73.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario"*.

Que, la subpartida nacional 8479.82.00.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas "- - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar" y la subpartida nacional 7309.00.00.90 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a "- Los demás".

Que, las operaciones llevadas a cabo para el mezclado comienza con la introducción de los ingredientes en el interior de un contenedor metálico y el traslado del mismo hacia el lugar donde se encuentra el sistema mezclador BOHLE, en donde dicha máquina a través de los brazos de carga que posee, eleva el contenedor metálico y procede a girar a 180°, de manera manual o automática, en sentido vertical y horizontal, hasta conseguir una mezcla homogénea; y por lo tanto, se debe clasificar en la subpartida **"8479.82.00.00 - - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar"** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.79) y 6.

Que, los contenedores metálicos son recipientes de acero inoxidable con capacidad para 2400 litros, que poseen una válvula y deflectores soldados en la tapa y no incorporan otros dispositivos mecánicos o térmicos (distintos a la válvula); y por lo tanto, se deben clasificar en la subpartida **"7309.00.00.90 - Los demás"** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 73.09) y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del

SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada "**SISTEMA MEZCLADOR**", conforme al análisis efectuado en los considerandos, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 84.79) y **6** y la mercancía denominada "**CONTENEDOR (BIN)**", conforme al análisis efectuado en los considerandos, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 73.09) y **6**; como sigue:

Ítem	Descripción	Cantidad	Marca	Modelo	Subpartida arancelaria definida
1	Mezclador estático (Sistema mezclador PM)	1	BOHLE	PM2000	8479.82.00.00 - - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar.
2	Contenedor (BIN)	2	BOHLE	MCG2400	7309.00.00.90 - Los demás

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0121

Guayaquil, 06 de abril de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: SISTEMA MEZCLADOR BOHLE / Solicitante: TECNANDINA S.A. - RUC 1790199568001 / Documentos: SENAE-DDC-2022-0153-E y SENAE-DSG-2022-2758-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud de la Sra. Ana María Lazo Llaque, ingresada con documentos SENAE-DDC-2022-0153-E de 26 de enero de 2022, quien, en representación legal de la empresa TECNANDINA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790199568001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "SISTEMA MEZCLADOR BOHLE".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos, lista de equipos y fotografías.

El oficio S/N ingresado con documento No. SENAE-DSG-2022-2758-E de 14 de marzo de 2022 por la Sra. Ana María Lazo Llaque, en calidad de representante legal de la empresa TECNANDINA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790199568001, mediante el cual se presenta documentación en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2022-0231-OF de 18 de febrero de 2022, notificado vía correo electrónico el 18 de febrero de 2022.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "**TERCERA.-** Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución."

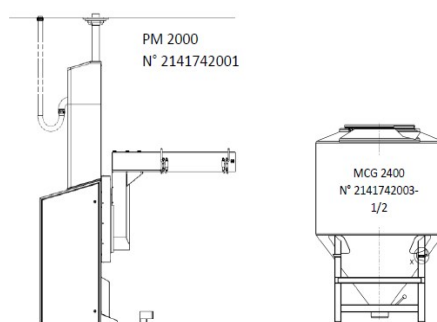
La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a un sistema mezclador que tiene la función de mezclar fármacos a través de movimientos de 180° en sentido vertical y horizontal.

Que, para el funcionamiento de este sistema se utilizan principalmente los siguientes elementos:

- Mezclador estático, marca: BOHLE, modelo: PM2000
- Contenedor (BIN), marca: BOHLE, modelo: MCG2400

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: "4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: "VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida,

comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.”

Que, la mercancía materia del presente análisis se compone de un (1) mezclador estático que es una máquina y dos (2) contenedores metálicos (2400 litros de capacidad) que son recipientes y no máquinas, es decir, que no se trata de una combinación de máquinas; razón por la cual, para fines arancelarios, se considera la existencia de dos tipos de mercancías y no de una unidad funcional, ya que por su naturaleza no se encasillan en lo establecido en las notas 3, 4 y 5 de la sección XVI y por lo tanto no deben ser clasificadas como tal.

Que, según la documentación técnica presentada, el mezclador estático (sistema mezclador PM), marca: BOHLE, modelo: PM2000, es un dispositivo de mezcla estacionario que consiste en:

- El cuerpo de la máquina PM con dispositivo de suspensión de carga
- Caja de interruptores eléctricos integrada en el cuerpo de la máquina
- Panel de control independiente
- Barrera de luz de seguridad o escáner láser

Que, la ficha técnica del sistema mezclador PM marca: BOHLE, modelo: PM2000, no menciona entre los elementos y componentes de dicho sistema a dos (2) contenedores metálicos, marca: BOHLE, modelo: MCG2400, razón por la cual, se considera que estos últimos no forman parte de la mercancía denominada “sistema mezclador BOHLE” se deben clasificar por separado aplicando su propio régimen arancelario

Que, la partida 84.79 designa a las “Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.” y la partida 73.09 designa a los “Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo”

Que, las notas explicativas de la partida 84.79, establecen lo siguiente: “Esta partida comprende las máquinas y aparatos mecánicos con una función propia y que no estén:

- a) Excluidos de este Capítulo por las Notas legales.
- b) Comprendidos más específicamente en otros Capítulos.
- c) Clasificados en otras partidas más específicas de este Capítulo porque:
 - 1º) No estén especializados ni por la función ni por el tipo.
 - 2º) No sean específicos de ninguna de las industrias contempladas en estas partidas y no se apliquen en consecuencia en ninguna de dichas industrias.
 - 3º) Puedan, por el contrario, utilizarse indiferentemente en dos (o más de dos) de estas industrias (máquinas de uso general).

Las máquinas y aparatos de esta partida se distinguen de las partes de máquinas o de aparatos que se clasifican de acuerdo con las disposiciones generales sobre la clasificación de partes por el hecho de tener una función propia...” (El subrayado no es parte del texto original).

Que, las notas explicativas de la partida 73.09, establecen lo siguiente: “Estos grandes recipientes forman parte generalmente del material fijo (almacenado u otros) de los establecimientos industriales (fábricas de productos químicos, teñido, fábricas de gas, cervecerías, destilerías, refinerías, etc.). Comprende los recipientes para cualquier materia, **con exclusión**, sin embargo, de los recipientes para gases comprimidos o licuados. Los recipientes destinados a contener estos gases se clasifican en la

partida 73.11, cualquiera que sea su capacidad. Los recipientes con dispositivos mecánicos o térmicos, tales como: serpentines de vapor, agitadores, refrigeradores, resistencias eléctricas, etc., se clasifican en los **Capítulos 84 u 85**.

Los depósitos comprendidos aquí pueden, por el contrario, y **a reserva** de las disposiciones previstas a continuación para los recipientes de doble pared y de doble fondo, tener grifos, válvulas, niveles de agua, válvulas de seguridad, manómetros y aparatos similares.

Los depósitos pueden ser abiertos o cerrados, estar revestidos interiormente de ebonita, de plástico o incluso de un metal distinto del hierro o el acero, con un revestimiento de materias calorífugas (por ejemplo: amianto, lana de escorias, fibra de vidrio, etc.), incluso si este revestimiento está protegido a su vez con una envoltura de chapa.

Se clasifican igualmente en esta partida los recipientes de doble pared y de doble fondo, **siempre que** no estén proyectados para llevar dispositivos de circulación de líquidos o de gases en el espacio anular, en este caso se clasifican en la **partida 84.19**.

Entre los recipientes de esta partida, se pueden citar:

Los depósitos de petróleo, de gasolina o de aceites pesados, las cubas para remojo de la cebada en las malterías, las cubas de fermentación para líquidos (vino, cerveza, etc.), las cubas de decantación o de clarificación para todos los líquidos, las cubas para el templado o recocido de piezas metálicas, los depósitos de agua (domésticos o industriales), incluidos los depósitos de expansión (o de dilatación) para instalaciones de calefacción central, los recipientes para materias sólidas, etc.

También se **excluyen** de esta partida los contenedores especialmente diseñados y equipados para uno o varios medios de transporte (**partida 86.09**).” (el subrayado no es parte del texto original).

Que, al ser el mezclador estático (sistema mezclador PM) un sistema que tiene un mástil con un elevador mecánico con el que eleva un contenedor metálico (diferentes modelos) y le da giros de 180° en sentido horizontal y vertical con el fin de obtener una mezcla homogénea; se considera que dicha mercancía se debe clasificar en la partida 84.79.

Que, los contenedores metálicos (MCG2400) que debe ser clasificados por separado, según la documentación técnica presentada son de acero inoxidable con capacidad para 2400 litros y tienen una válvula para la descarga del contenido, sin embargo, dicha documentación técnica no indica la presencia de otros elementos mecánicos o térmicos (distintos a la válvula), tales como: serpentines de vapor, agitadores, refrigeradores, resistencias eléctricas, etc., sólo la presencia de deflectores soldados en la tapa, razón por la cual se considera que esta mercancía no es una máquina, sino una manufactura de acero, por lo que debe clasificarse en la partida 73.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, la subpartida nacional 8479.82.00.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas “- - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar” y la subpartida nacional 7309.00.00.90 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a “- Los demás”.

Que, las operaciones llevadas a cabo para el mezclado comienza con la introducción de los ingredientes en el interior de un contenedor metálico y el traslado del mismo hacia el lugar donde se encuentra el sistema mezclador BOHLE, en donde dicha máquina a través de los brazos de carga que posee, eleva el contenedor metálico y procede a girar a 180°, de manera manual o automática, en sentido vertical y horizontal, hasta conseguir una mezcla homogénea; y por lo tanto, se debe clasificar en la subpartida “**8479.82.00.00 - - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o**

agitar” del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.79) y 6.

Que, los contenedores metálicos son recipientes de acero inoxidable con capacidad para 2400 litros, que poseen una válvula y deflectores soldados en la tapa y no incorporan otros dispositivos mecánicos o térmicos (distintos a la válvula); y por lo tanto, se deben clasificar en la subpartida “**7309.00.00.90 - Los demás**” del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 73.09) y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "**SISTEMA MEZCLADOR**", conforme al análisis efectuado en los considerandos, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.79) y 6 y la mercancía denominada "**CONTENEDOR (BIN)**", conforme al análisis efectuado en los considerandos, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 73.09) y 6; como sigue:

Ítem	Descripción	Cantidad	Marca	Modelo	Subpartida arancelaria definida
1	Mezclador estático (Sistema mezclador PM)	1	BOHLE	PM2000	8479.82.00.00 - - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar.
2	Contenedor (BIN)	2	BOHLE	MCG2400	7309.00.00.90 - Los demás

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente;

 Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA	 Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.04.06 15:13:46 +05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Mgs. Francisco Farfán Vera Especialista en Técnica Aduanera	Mgs. Claudia Buitrón Bolaños Jefa de Clasificación	Mgs. Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Abg. Fabrizio Reyes de Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 30 de marzo de 2022



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.